

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/12	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

27 de junio de 2024

Duración:

Desde las 12:05 hasta las 14:58

Lugar:

Salón de Plenos del Ayuntamiento

Presidida por:

José Pedro Martínez González

Secretario:

Antonio Sánchez Cañedo

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
Ana María Blasco Amorós	SÍ
Ángel Piedecausa Amador	SÍ
Ana Antón Ruiz	SÍ
Borja Francisco Merino Díaz	SÍ
David Fernández Ortiz	SÍ
Encarnación María Ramírez Baeza	SÍ
Esteve Ruiz Rodenas	SÍ
Francisca García Cerdá	SÍ





Joaquín Lozano Alonso	SÍ
Jose Francisco López Sempere	SÍ
José Pedro Martínez González	SÍ
Lorenzo Andreu Cervera	SÍ
María Manuela Baile Martínez	SÍ
María Dolores Tomás López	SÍ
María Loreto Serrano Pomares	SÍ
María de los Ángeles Roche Noguera	SÍ
Mireia Moya Lafuente	SÍ
Óscar Pedro Valenzuela Acedo	SÍ
Trinidad Ortiz Gómez	SÍ
Vicente Oscar Ortiz Bonmatí	SÍ
Yolanda Seva Ruiz	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

Por el Sr. Secretario se indica a los miembros de la Corporación que ha estado a su disposición los borradores de las actas números 11 y 12 de las sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

El Ayuntamiento Pleno, con la excepción de los no asistentes a dicha sesión, ACORDÓ:

Aprobar los borradores de las siguientes actas:

- Acta número 11 de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024.
- Acta número 12 de la sesión extraordinaria-urgente celebrada el 7 de junio de 2024.

Expediente 8852/2024.Ordenanza reguladora de subvenciones deportivas



Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área, favorablemente dictaminada por la Comisión Informativa en la que se expone que visto el informe de Secretaria que consta en el expediente para modificar la Ordenanza reguladora de subvenciones deportivas, concluido el trámite de opiniones presentadas y vista la redacción del proyecto por el Técnico Medio en Deportes entregado en fecha 17/06/24.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el **Sr. Piedecausa Amador** para agradecer a todos los grupos por votar a favor de este punto. Tuvieron una reunión con todos los clubes, estuvo a exposición sin recibir ninguna alegación ni sugerencia y se realizará el trámite que ha indicado el Sr. Secretario.

Interviene el **Sr. Ruiz Rodenas** explicando que su Grupo votará a favor, tanto en este punto como en el siguiente. Se está premiando a los clubes deportivos que tienen mayor número de componentes, y piensan que es la mejor manera de fomentar el deporte entre la gente de Santa Pola.

El **Sr. Martínez González** indica que efectivamente en la Comisión se votó a favor. Agradece el trabajo del Sr. Concejal del área. Se ha tenido en cuenta la participación ciudadana que es apropiado hacerlo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3925 de 17 de junio de 2024, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de subvenciones deportivas»

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta día para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



TERCERO. De no presentarse reclamación o alegación alguna, el expediente se entenderá definitivamente aprobado., debiendo publicarse íntegramente la Modificación en el BOP y Página Web municipal

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Expediente 8851/2024.Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas . Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área, favorablemente dictaminada por la Comisión Informativa en la que se expone que visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación del Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas y visto el proyecto del Técnico Medio en Deportes , entregado con fecha 17/06/24, en el que se han tenido en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3924 de 17 de junio de 2024, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas

SEGUNDO. Someter dicha modificación del Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta día para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamación o alegación alguna, el expediente se entenderá definitivamente aprobado., debiendo publicarse íntegramente la Modificación en el BOP y Página Web municipal

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».



Expediente 5130/2020. Modificación del texto articulado del Reglamento Regulator del Servicio de Defensa Jurídica

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 13, En contra: 8, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la **PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS DE URBANISMO, HACIENDA Y PERSONAL**, favorablemente dictaminada por la Comisión Informativa en la que se expone que la cobertura del puesto de Letrado – TAE de Urbanismo por el funcionario que, hasta la fecha, desempeñaba la Vicesecretaría del Ayuntamiento, la consiguiente situación de vacante de este último puesto, y su amortización (BOP de Alicante n.º 54, de 15/03/2024, pág. 108), obligan a realizar varios ajustes en distintos servicios y expedientes, y, concretamente:

EN EL SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICA MUNICIPAL (SDJ) Y SU REGLAMENTO REGULADOR, APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO PLENARIO DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE ALICANTE N.º 95, DEL 18 DE MAYO DE 2023, PÁG. 154:

Se promueve expediente de modificación del Reglamento Regulator del Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, para la sustitución de las referencias que en el mismo se hacen a la Vicesecretaría o el vicesecretario, por nuevas referencias al Letrado – TAE de Urbanismo.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el **Sr. Ruiz Rodenas** indicando que este punto es un capítulo más de una historia que daría risa. Se trae un cambio en el reglamento de Defensa Jurídica, donde antes había una TAG y un Vicesecretario. Son dos puestos de trabajo de carácter general. Ahora se cambia un Vicesecretario por un TAE de urbanismo. Ya lo hablaron en la comisión que piensan que se hace no porque piensan que el nuevo puesto es el más adecuado sino porque quieren que una persona concreta esté en este servicio. Esto viene a que hace unos meses se extinguió una plaza de Vicesecretario, que es de las más importantes que puede tener un Ayuntamiento y se creo una plaza de TAE de urbanismo al que sólo le faltaba poner el nombre y los apellidos. Y eso lo dicen para que no pase desapercibido. Esta es la historia de siempre, están para mantener el poder como sea y favorecer a los suyos. Y se ha demostrado siempre, en los noventa con Pascual Orts, imputado y condenado, con Miguel Zaragoza pendiente de sentencia y ahora siguen con la misma dinámica. Van a votar en contra porque piensan que la carrera funcional es más digna que todo esto y no van a participar de asuntos turbios como éste.

El **Sr. Martíenz González** le dice que esto no es un mitín político. Claro que tiene nombre y apellidos porque esto es una cuestión de orden, antes ocupaba un cargo y ahora otro la



persona que está defendiendo los intereses del pueblo de Santa Pola y hay que poner orden. No están haciendo nada ilegal y los mitines y consignas los debería dejar para otro sitio.

Interviene el **Sr. Fernández Ortiz**, explicando que su sentido de voto va ser en contra, tal y como hicieron ya en la creación del Servicio puesto que es su momento ya dijeron que no estaban de acuerdo con la creación de un servicio que ya lo estaba haciendo una empresa externa, y además lo hicieron asumiendo de forma íntegra el informe del Sr. Secretario que decía que era nulo de pleno derecho el acuerdo. También dijeron en la comisión en vez de cambiar los puestos que ocupan este servicio, sería mejor excluirlos del Reglamento y hacerlo con un anexo. Reitera el voto de su Grupo en contra.

El **Sr. Martínez Gonzalez**, indica que respeta su decisión pero indica que efectivamente había un empresa externa durante un contrato. Para el equipo de gobierno simplemente cumplieron el trámite pero el servicio no fue de alta calidad. Se creó este Servicio dado que se tiene personas bien formadas que pueden defender al Ayuntamiento, y además cualquier TAG puede defender al Ayuntamiento. Explica que había que regular la figura donde constaba el Vicesecretario porque ya no existe. Se está defendiendo muy bien al Ayuntamiento por los técnicos municipales. Se expondrá al público y si alguien quiere presentar alegación que la presente.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3974 de 18 de junio de 2024, el Ayuntamiento Pleno, con ocho votos en contra (6 PSOE y 2 Més Santa Pola) y trece votos a favor (11 PP y 2 Vox), por mayoría, **ACORDÓ**:

PRIMERO.- De aprobación provisional de la modificación del texto articulado del Reglamento Regulator del Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 26 de abril de 2023 y publicado en el BOP de Alicante n.º 95, del 18 de mayo de 2023 (pág. 154), consistente en la sustitución de las referencias que en el mismo se realizan a la Vicesecretaría o el vicesecretario, por nuevas referencias al Letrado – TAE de Urbanismo. La modificación afecta a los artículos: 3.2, 3.3, 5.2, y la Disposición Transitoria Primera.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de cualesquiera interesados, que podrán deducir reclamaciones y sugerencias, por plazo de treinta días, a contar del siguiente al de inserción del Edicto en el BOP de Alicante.

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

El texto del Reglamento Regulator del Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, tras la modificación efectuada, queda redactado como sigue:

«PREÁMBULO





El artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que:
“La representación y defensa de (...) los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda”.

La defensa Jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola con las funciones de defensa de los acuerdos y actos municipales, una vez adoptados estos, y toda clase de procesos contenciosos, así como su asesoramiento y consejo jurídico previo, se ha venido asumiendo desde el año 1994 por una Técnico de Administración General, licenciada en Derecho, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, con el concurso puntual de contrataciones externas de arrendamiento de servicios de asistencia jurídica y dirección letrada.

Desde el punto de vista organizativo, el Servicio de Defensa Jurídica se ubica en el apdo 1.1 del Organigrama elaborado por el Dpto. de Organización de empresas de la Universidad de Alicante, a virtud del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Santa Pola y aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de julio de 2001, bajo la denominación de “Servicio Jurídico Municipal”, y con las siguientes funciones:

“1.1. SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL.

FUNCIONES:

Ostenta la representación y defensa del Ayuntamiento ante cualquiera Jurisdicciones e Instancias judiciales.

2. Emitir informe acerca de cuantas acciones judiciales haya de entablar el Ayuntamiento, o contra él se promuevan, aconsejando razonadamente sobre su procedencia o no.
3. Acordado por el Ayuntamiento· la iniciación o prosecución de pleitos y causas, estudiar los mismos, redactar escritos, promover cuantas cuestiones convengan a la Corporación, dirigir las pruebas e intervenir en sus diligencias y asistir a las vistas en su caso, ya se trate de materia contencioso-administrativa, económico-administrativa, civil, laboral penal, etc.
4. Informar sobre transacciones judiciales y desistimientos en los procesos entablados, en cualquiera de sus instancias.
5. Informar a los Órganos de Gobierno Municipales y a los Servicios y Dependencias del Ayuntamiento, sobre las Resoluciones y Sentencias recaídas, impulsando y controlando su ejecución.
6. Defender y asistir a los miembros de la Corporación y funcionarios de la misma, cuando como consecuencia de sus funciones pudieran exigírseles responsabilidades civiles o penales, siempre que su defensa no resulte incompatible con la de los derechos e intereses del propio Ayuntamiento.



7. Tramitación de expedientes de reclamaciones formuladas por particulares, por daños producidos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
8. Tramitación de expedientes de reclamación a los particulares por daños causados a los bienes municipales.
9. Bastanteo de las escrituras de poder otorgadas por personas jurídicas, a efectos de participar en licitaciones u otorgar fianzas y avales en favor de terceros.
10. Aquellas otras que le asigne la Alcaldía-Presidencia necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Al frente del mismo, y entre tanto procedía el Ayuntamiento a elaborar la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), conforme a lo establecido por la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, se catálogos el puesto de “Jefe de Servicio de Asistencia Jurídica”, para cuya cobertura se adscribió provisionalmente a la ya mencionada funcionaria de carrera, TAG de este Ayuntamiento, licenciada en Derecho, mediante Resolución de la Alcaldía de 27 de mayo de 1997.

Además, a la mencionada TAG se le efectuaban, para cada pleito, encomiendas, designaciones, o habilitaciones específicas por el órgano municipal competente.

En la propuesta de catálogo de 2020 y el anexo de personal del de Proyecto de Presupuestos se tenía previsto crear el puesto de trabajo de “Letrado-TAE” reservado a un licenciado en Derecho, Técnico de Administración Especial (TAE). El puesto se incorporó al catálogo y a la plantilla del Presupuesto municipal del ejercicio 2021. Tras el oportuno proceso selectivo, fue cubierto, en propiedad (BOP de Alicante n.º 148, de 02/08/2023, pág. 74), tomando posesión del mismo la funcionaria seleccionada en fecha 03/07/2023.

El Servicio de Defensa Jurídica, había funcionado, por lo tanto hasta la fecha de aprobación del primer texto de este Reglamento del Servicio de Defensa Jurídica (26/03/2023, BOP de Alicante n.º 95, de fecha 18/05/2023, pág. 154) como una asesoría jurídica atípica, ya que su integrante estaba adscrita provisionalmente al mismo de manera funcional, pero no orgánica, concurriendo además un abultado número (más de quinientas) designaciones o habilitaciones específicas para cada una de las causas que ha defendido, a lo largo de veintitrés años.

La intención de la propuesta del Reglamento del Servicio de Defensa Jurídica fue **establecer el servicio jurídico**, como una unidad orgánica independiente, conformada por la jefatura de servicio del área funcional en la que se encuentra la misma, para su cobertura por un Letrado-TAE, así clasificado en la propuesta de Catálogo y un Letrado-TAE de Urbanismo del Ayuntamiento, incorporándose sus restantes miembros a través de funciones habilitantes para la defensa en juicio, a prever en la Relación de Puestos de Trabajo, cuando esta se confeccione y apruebe, por estar adscritos orgánicamente bien a la Administración General, o



a otras de las áreas de actuación en que se organiza el Ayuntamiento, asignándoseles los casos mediante habilitaciones específicas, bien sea circunscrita a los asuntos de su servicio, o, puntualmente, para otros concretos, cuando sea preciso por reparto de tareas en el seno del órgano correspondiente, a propuesta de la Jefatura del Servicio. La amortización del puesto de Vicesecretaría y la dotación y catalogación del puesto de Letrado – TAE de Urbanismo determina la necesidad de sustitución correspondiente en el Reglamento del Servicio de Defensa Jurídica.

De este modo los funcionarios asignados al servicio asumirían un doble papel jurídico: la asesoría jurídica previa y directa del área organizativa municipal a la que se encuentran orgánicamente adscritos, —que en muchas ocasiones conlleva la dirección de la gestión administrativa de la misma—, y la asistencia letrada posterior de la Corporación, normalmente en relación con los asuntos tramitados por su área, ante los Jueces y Tribunales, por la cual quedan a su vez adscritos funcionalmente al Servicio de Defensa Jurídica Municipal.

La organización que acabamos de apuntar es una organización matricial que tiene múltiples ventajas, en primer lugar porque la dirección jurídica del asunto se realiza desde su inicio, con lo cual el letrado está especialmente motivado para afrontar ante los tribunales la defensa de un asunto que, no sólo ha ayudado con su asesoramiento previo a materializar, sino del que además tiene un conocimiento exhaustivo, tanto en cuanto a su parte formalizada se refiere, como en cuanto a las vicisitudes por las que el mismo ha tenido que pasar hasta lograr su viabilidad, no siempre contenidas en los expedientes, por no tratarse tanto de actos administrativos como de hechos circunstanciales, y en segundo lugar porque ello permite rentabilizar los medios personales de que disponen los Ayuntamientos, con un alto nivel de motivación por parte del personal adscrito funcionalmente al Servicio de Defensa Jurídica Municipal que, además, hace un importante papel de fuente de conexión de la Asesoría con las diferentes áreas organizativas.

Se considera conveniente la adopción de un acuerdo de constitución orgánica formal del servicio y la aprobación de una norma de carácter reglamentario que, además, dote al servicio creado orgánicamente de unos instrumentos jurídicos más amplios, y de unos medios personales que puedan facilitar su labor.

TEXTO ARTICULADO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.

1. La representación procesal y la asistencia letrada de la Administración municipal del Ayuntamiento de Santa Pola corresponde al Servicio de Defensa Jurídica Municipal (SDJ), en los términos del artículo 551, apartado 3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio del Poder Judicial, el artículo 54.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en



materia de Régimen Local, el artículo 221.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante.

2. El Servicio de Defensa Jurídica Municipal constituye una unidad que goza de independencia funcional, tanto en sus relaciones con la administración municipal, como con los Juzgados y Tribunales de Justicia, y en sus actuaciones, que estarán siempre sujetas a criterios jurídicos objetivos.

Artículo 2. Organización del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.

El Servicio de Defensa Jurídica Municipal se estructura por razón de sus funciones en:

1. Junta de Letrados: asumirá las funciones de representación procesal y asistencia letrada en juicio.
2. Secretaria Administrativa y de Documentación: le corresponderá la gestión administrativa y asistencia a la Junta de Letrados, así como el seguimiento de los servicios de coordinación administrativa.

Artículo 3. De la dirección del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.

1. Al frente del Servicio de Defensa Jurídica Municipal se sitúa la Dirección del Servicio.
2. La Dirección del Servicio de Defensa Jurídica Municipal se asume: por la Jefatura de Servicio, a desempeñar por un Letrado-TAE, a prever en la Clasificación de Puestos de trabajo y en el anexo de Personal del Presupuesto y por un Letrado-TAE de Urbanismo del Ayuntamiento, con funciones de coordinación.
3. La Dirección de la Junta de Letrados será asumida y ejercida indistintamente por la Jefatura de Servicio, y el Letrado-TAE de Urbanismo, quien además ejercerá las funciones de coordinación.

Artículo 4. Funciones de la Dirección del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.

Todos los miembros del Servicio de Defensa Jurídica Municipal estarán sometidos en su actuación a la Dirección del Servicio, quien dará las instrucciones que sean necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de criterio y funcionamiento coordinado. A tal fin, podrá:

1. Dictar instrucciones sobre la actuación contenciosa de los Letrados, así como sobre la determinación de aquellos supuestos en los que resultara preceptiva la consulta a la Dirección por parte del Letrado actuante.



2. Avocar a si una concreta actuación o las correspondientes a una fase procesal determinada cuando la trascendencia del asunto, u otras circunstancias lo hagan conveniente.

Artículo 5. De la Junta de Letrados

1. La Junta de Letrados asume las funciones de representación procesal y asistencia letrada en juicio del Ayuntamiento de Santa Pola.
2. La Junta de Letrados estará compuesta por:
3. la Dirección del Servicio de Defensa Jurídica Municipal: Jefatura de Servicio y Letrado-TAE de Urbanismo coordinador.
4. los Letrados que se encuentren en cada momento integrados en la misma.
5. Únicamente podrán asumir las funciones propias de representación procesal y asistencia letrada en juicio del Ayuntamiento de Santa Pola los funcionarios del Subgrupo A1 de las distintas Áreas, con título de Licenciado en Derecho, siéndoles adscrita tal facultad a través de las funciones asignadas en la Relación de Puestos de Trabajo.
6. Los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el ejercicio de sus cargos, vinculados con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola por una relación de servicio, que tengan la titulación de Licenciado/a en Derecho estarán habilitados para ejercer las funciones de letrado/a del servicio jurídico municipal si así lo consideran.
7. Los TAG y TAE a quienes se haya exigido la licenciatura en Derecho en sus respectivos procesos selectivos para el ingreso a la función pública, también podrán, si así lo desean, ejercer las funciones de letrado del Servicio de Defensa Jurídica del Ayuntamiento.
8. La manifestación de la voluntad de integrarse en el Servicio de Defensa Jurídica del Ayuntamiento a que se refieren los dos párrafos anteriores se producirá por escrito, a invitación de la Alcaldía-Presidencia, cursada a todos los funcionarios en la situación a que se refieren los dos párrafos anteriores.
9. Por lo que respecta a los funcionarios de nuevo ingreso, en las bases de los futuros procesos selectivos de acceso a puestos del Ayuntamiento a los que, con carácter exclusivo o alternativo a otras titulaciones, se exija la titulación en Derecho y que estén en posesión de la misma, se advertirá de la obligatoriedad de asumir las funciones propias de letrado del SDJ municipal.

Artículo 6. De las funciones jurisdiccionales.



1. El Ayuntamiento de Santa Pola goza, respecto de las actuaciones judiciales en que sea parte, de los mismos privilegios que las leyes reconocen al Estado, salvo declaración legal expresa en contra.
2. En los asuntos jurisdiccionales se comprende toda la actuación profesional que corresponde a los Letrados ante Jueces y Tribunales de cualquier orden.
3. Los Letrados del Servicio de Defensa Jurídica Municipal, por el hecho de ser nombrados, ostentan, sin necesidad de especial acreditación, la representación procesal del Ayuntamiento.
4. La representación procesal y asistencia letrada en juicio desarrollada por los Letrados del Servicio de Defensa Jurídica Municipal tendrá carácter institucional y no personal.
5. Podrán intervenir diferentes Letrados en relación con un mismo asunto.

Artículo 7. Gestión directa. Encomienda puntual. Contratación de la asistencia letrada a un bufete externo.

1. El Servicio de Defensa Jurídica municipal comporta la asunción directa de la defensa jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola, con sus propios medios personales.
2. No obstante lo anterior, podrá encomendarse la representación y defensa de la Administración municipal en algún asunto puntual a un abogado colegiado externo cuando la Alcaldía o el Pleno —atendiendo a la competencia— lo decida, por la naturaleza de la cuestión debatida, previo informe del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.
3. La defensa letrada del Ayuntamiento ante los tribunales también podrá contratarse con carácter general a un bufete externo, bajo la modalidad de contrato nominado de servicios. En tal caso, corresponderá siempre al Servicio de Defensa Jurídica municipal (SDJ):
 - A. La supervisión y control del servicio contratado, que podrá ejercer:
 - a) Recabando información verbal o escrita del representante del contratista o/y directamente de los letrados de éste encargados de la defensa de los distintos asuntos.
 - b) Llamando a la representación del contratista o/y directamente a los letrados de éste a fin de mantener reuniones informativas sobre la situación procesal o la estrategia de defensa de algunos de los asuntos encargados.
 - c) Evacuando instrucciones de coordinación en relación con los asuntos encargados referidas a la fase procesal en que se encuentren o a la estrategia de defensa a adoptar o adoptada.



B. La llevanza de los asuntos a la finalización del contrato, o en el interin entre dos contrataciones, de modo que el contratista pueda desligarse, al término de su contrato, de los asuntos en curso, sin que por ello se resienta ni perjudique la defensa del Ayuntamiento.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero anterior el Servicio de Defensa Jurídica (SDJ) podrá proponer al órgano municipal competente reservarse motivadamente la defensa y representación en pleito de un asunto o asuntos determinados, e igualmente, en asunto o asuntos determinados, avocar a sí la ya conferida a la asistencia.

Artículo 8. Del ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

1. Los Letrados del Servicio de Defensa Jurídica Municipal no podrán por propia iniciativa ejercitar acciones, formulando demandas ante la jurisdicción civil, laboral o contencioso-administrativa, ni presentar querellas ante la jurisdicción penal, sin estar autorizados para ello por el órgano municipal competente.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales, para que el Letrado del Servicio de Defensa Jurídica Municipal pueda válidamente desistir de acciones, conformarse, apartarse de querellas o allanarse a las pretensiones de la parte contraria, precisará la autorización del órgano municipal competente.
3. En los supuestos en que los Juzgados y Tribunales de cualquier naturaleza dicten sentencias contrarias a los intereses del Ayuntamiento de Santa Pola, el Servicio de Defensa Jurídica Municipal interpondrá contra ellas los recursos que procedan, salvo que mediara informe previo de la Junta de Letrados, bien para no formular recurso, bien para desistir del ya interpuesto.
4. Cuando se trate de sentencias susceptibles de recurso de casación siempre será necesaria autorización municipal para el anuncio del recurso, y los escritos de preparación e interposición.

Artículo 9. Costas.

La tasación de las costas a que fuere condenada la parte que actúe en los procesos en contra del Ayuntamiento de Santa Pola defendidas por el letrado del Servicio de Defensa Jurídica Municipal se regirá, en cuanto a sus conceptos e importe, por las normas generales. Firme la tasación, su importe se ingresará en la forma legalmente prevista, aplicándose al presupuesto de ingresos municipal.

Las costas a cuyo pago fuese condenada la administración municipal, serán abonadas con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 10. Colaboración interadministrativa.



Todas las áreas, departamentos y unidades del Ayuntamiento a las que los Letrados del Servicio de Defensa Jurídica Municipal se lo soliciten y, en particular, las unidades afectadas materialmente por los procesos, deberán prestar la colaboración precisa para la mejor defensa de los intereses en litigio, especialmente en lo referido a las actuaciones probatorias.

Artículo 11. De la Secretaria Administrativa y de Documentación.

1. Al frente de la Secretaria Administrativa y de Documentación, se sitúa la Dirección del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.
2. A la Secretaria Administrativa y de Documentación del Servicio de Defensa Jurídica Municipal le corresponderá la gestión administrativa y la asistencia a la Junta de Letrados, así como el seguimiento de los servicios de coordinación administrativa.
3. En concreto le corresponderán las siguientes funciones:
4. El seguimiento y gestión de aquellas actuaciones procesales distintas a la de defensa jurídica ante los Juzgados y Tribunales.
5. La gestión y supervisión de la documentación jurídica requerida para el desarrollo de las funciones atribuidas a los Letrados.
6. La confección de la estadística del Servicio de Defensa Jurídica Municipal.
7. La redacción anual de una Memoria explicativa del número de procedimientos tramitados y de los incidentes, situación procedimental de cada uno y de las resoluciones recaídas.
8. La coordinación de la actuación de la Junta de Letrados y la Junta Consultiva
9. El seguimiento de los servicios de publicaciones en diarios oficiales, y el Registro de convenios.
10. Cualesquiera otras funciones que se le deleguen o encomienden.
11. Podrán formar parte de la Secretaria Administrativa y de Documentación los funcionarios de cualesquiera Grupos de Administración General.

Artículo 12. Intercambio de documentos judiciales.

El intercambio de documentación con los órganos judiciales, se realizará por cada letrado a través de la plataforma de intercambio o medio de cualquier tipo que la sustituya vigente en cada momento.

Disposición Adicional primera.



En los términos que se disponga por Decreto de la Alcaldía en aplicación de este Reglamento, los Letrados del Servicio de Defensa Jurídica Municipal podrán asumir la representación y asistencia letrada de las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo, siempre que no fuese incompatible con la defensa de los intereses o derechos de la propia Corporación o ello comporte perjuicio de los intereses generales.

Para la Defensa y asistencia letrada de autoridades y personal al servicio del Ayuntamiento se estará a lo establecido por el artículo 11 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat, en su redacción conforme al artículo 124 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre y al artículo 33 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, sustituyendo las menciones que en el mismo se realizan de órganos de la Administración de la Generalitat, por los siguientes municipales:

Apdo 1: “Abogado del Ayuntamiento”, por el “Abogado de la Generalitat”.

Apdo 2: “Informe del Jefe del Servicio o la dependencia”, por “informe de su superior”, y “el órgano municipal competente, previo el informe de la Junta de Letrados”, por “acuerdo adoptado por el Abogado de la Generalitat”.

Apdo 3: “tomados por el Ayuntamiento”, por “tomados por la Generalitat”.

Apdo 4: “Alcaldía, previo el dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo de Letrados del SDJ”, por “Abogado General de la Generalitat”, y “Abogado del Ayuntamiento” por “Abogado de la Generalitat”.

Apdo. 5..a): “Alcaldía, previo el dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo de Letrados del SDJ”, por “Abogacía General (de la Generalitat)”, y “Ayuntamiento de Santa Pola”, por “Generalitat”.

Apdo. 5..a), pfo. 3: “Alcaldía, previo el dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo de Letrados del SDJ”, por “Consell de la Generalitat”, “abogado del Ayuntamiento de Santa Pola”, por “Abogado de la Generalitat” y “Ayuntamiento de Santa Pola”, por “Generalitat”.

Apdo. 5..b): “empleado público del Ayuntamiento”, por “empleado público de la Generalitat”.

Apdo. 5..c): “Ayuntamiento de Santa Pola”, por “Consellería”, y “abogado del Ayuntamiento” por “Abogado de la Generalitat”.

Quedando el texto como sigue:

1. El Abogado del Ayuntamiento podrá asumir la defensa de las autoridades y el personal al servicio del Ayuntamiento contra los que se dedujesen ante los correspondientes órganos



judiciales pretensiones de responsabilidad civil o penal derivadas de hechos realizados en el ejercicio de sus cargos, funciones o empleos, siempre que las citadas personas hubieran actuado con sujeción a la legalidad o cumpliendo órdenes superiores que no constituyan una infracción manifiesta, clara y terminante del ordenamiento jurídico y que exista coincidencia de intereses.

Asimismo, el Abogado del Ayuntamiento podrá asumir la asistencia letrada de las autoridades y el personal al servicio del Ayuntamiento en aquellos casos en los que hubiesen sido objeto de una acción ilícita manifiesta y grave con ocasión del desempeño de sus cargos, funciones o empleos.

2. La defensa o asistencia letrada será asumida a solicitud del interesado, con informe del Jefe del Servicio o la dependencia, y en virtud de acuerdo adoptado por el órgano municipal competente, previo el informe de la Junta de Letrados.

3. La facultad concedida al interesado por este artículo no menoscaba su derecho a designar abogado que le asista o a solicitar que éste le sea designado de oficio.

Cuando existieran contratos de seguro que cubrieran contingencias a las que se refiere este artículo, tomados por el Ayuntamiento y en los que el personal al servicio del Ayuntamiento tuviera la condición de asegurado, la defensa o asistencia letrada del abogado del Ayuntamiento tendrá carácter excepcional.

4. En los casos de detención o prisión provisional, el interesado podrá solicitar directamente a Alcaldía, previo dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo de Letrados del SDJ, la defensa del Abogado del Ayuntamiento, lo que será resuelto por aquél a la vista de las circunstancias.

5. a) Para conceder la asistencia jurídica regulada en el punto 1 del presente artículo, Alcaldía, previo dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo de Letrados del SDJ, valorará, con carácter previo, la posible coincidencia de intereses entre el solicitante de la asistencia y el Ayuntamiento, atendiendo a factores tales como la especial afección del Ayuntamiento respecto de los bienes jurídicos protegidos, la posible relación con la defensa de derechos fundamentales o la apariencia de actuación legítima por parte de la autoridad o funcionario.

Se entenderá en todo caso de que no hay coincidencia de intereses y, por tanto, se denegará la asistencia jurídica, cuando la persona que solicita la asistencia esté imputada por los siguientes delitos tipificados en el Código penal: delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, delitos relativos a la ordenación del territorio y del urbanismo y la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, delitos contra la seguridad colectiva, delitos relacionados con los incendios y delitos contra la administración pública.



No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los supuestos a los que hace referencia, cuando haya una apariencia de actuación legítima por parte del funcionario o autoridad, la Alcaldía, previo dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo de Letrados del SDJ podrá autorizar que el abogado del Ayuntamiento asuma su defensa, siempre que no se vean comprometidos los intereses del Ayuntamiento de Santa Pola. La actuación del abogado del Ayuntamiento finalizará cuando, como consecuencia de la instrucción, se deduzca que los intereses de la autoridad o el funcionario no son coincidentes con los del Ayuntamiento, cuando de la resolución judicial motivada se deduzca la existencia de indicios racionales de culpabilidad y, en todo caso, cuando se dicte auto de procesamiento o auto de procedimiento abreviado.

b) La asistencia jurídica se denegará siempre y cuando el demandante, denunciante o querellante sea otra autoridad o empleado público del Ayuntamiento. Igualmente, se denegará la asistencia jurídica cuando el demandado, denunciado o querellado sea otra autoridad o empleado público del Ayuntamiento.

c) No obstante, en los supuestos regulados en los dos párrafos anteriores, siempre que la asistencia jurídica haya sido solicitada pero denegada, el interesado, si finalmente resuelta absuelto, o el asunto es desestimado, archivado o sobreseído con carácter definitivo o firme, o, en su caso, resultan íntegramente estimadas sus pretensiones con carácter de firmeza, podrá solicitar en concepto de indemnización especial, que correrá a cargo del Ayuntamiento de Santa Pola, el reintegro de los gastos de defensa y representación, que se calcularán y reconocerán hasta un límite máximo correspondiente al regulado según los listados de honorarios aprobados por los respectivos colegios profesionales, cuando en el procedimiento judicial correspondiente sea preceptiva su participación. También se podrá solicitar el reintegro cuando el abogado del Ayuntamiento cese en su defensa en los supuestos del último inciso del párrafo tercero del apartado a, y finalmente resulte absuelto, o el asunto sea desestimado, archivado o sobreseído con carácter definitivo y firme.

Asimismo, en los supuestos restantes en los que la asistencia jurídica haya sido denegada después de ser expresamente solicitada, el interesado podrá solicitar la indemnización especial anteriormente indicada siempre que se cumplan los requisitos expresados en el párrafo anterior.

La indemnización especial solo será reconocida si, con anterioridad al inicio de las actuaciones judiciales en las que la autoridad o el funcionario deba ser asistido jurídicamente, se solicita por escrito dicha asistencia según los trámites regulados en este precepto, excepto los supuestos del último inciso del párrafo tercero del apartado a.

Disposición Adicional segunda.



La asignación al SDJ de funciones de asesoramiento en los términos de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat requerirá la modificación del presente Reglamento, que, en todo caso, se atenderá a lo siguiente:

1. Respetará la atribución de funciones reservadas a los Funcionarios de Habilitación Nacional en materia de asesoramiento legal preceptivo.
2. Emitido un informe por la Secretaría del Ayuntamiento, en ejercicio de las funciones reservadas de asesoramiento legal preceptivo, no podrán requerirse nuevos informes jurídicos salvo a propuesta de la propia Secretaría y salvo los supuestos de abstención legal.

Disposición Transitoria primera.

Se encuentran adscritos al Servicio de Defensa Jurídica Municipal, los funcionarios licenciados en Derecho, que ocupen bajo cualquier relación de servicio el puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Asistencia jurídica, y el Letrado-TAE de Urbanismo del Ayuntamiento.

Podrán incorporarse al SDJ los funcionarios licenciados en Derecho a que se refieren los párrafos 4 y 5 del artículo 5º de este Reglamento.

Se adscribirán a la SDJ los funcionarios licenciados en Derecho de nuevo ingreso a que se refiere el párrafo 7 del artículo 5º anterior.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrara en vigor, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al día siguiente de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el mencionado artículo.

El expediente de aprobación de este Reglamento se tramitará por el procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Expediente 24011/2021. Planeamiento de Desarrollo (Modificación) Aprobar definitivamente el Plan de Reforma Interior y Documento Inicial Estratégico Catarra.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa en el que se dictaminó favorablemente el Informe Propuesta de Emilio Manuel Jordán Cases, Letrado TAE de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Pola y Maria José Mojica Marhuenda, Arquitecta



municipal , en relación con el expediente de Plan de Reforma Interior Catarra, a instancias de Alcaldía.

INFORME-PROPUESTA

1.-Antecedentes

Se pretende por los **dueños de la totalidad del espacio privado** que comprende las manzanas edificables aún sin consolidar, linderas al barranco Catarra, así como del espacio público aún no gestionado, el modificar la ordenación pormenorizada del Plan General para adecuar la ordenación existente a unas tipologías alternativas, que consideran mejorarían, caso de ser aprobadas, la situación del borde urbano previsible de conformidad con el Plan vigente.

Se trata de una modificación de la ordenación pormenorizada del Plan General, cuyo organo ambiental es municipal (JGL) y cuyo organo sustantivo recae igualmente en el Ayuntamiento de Santa Pola (Pleno de la Corporación) , siendo su tramitación ambiental simplificada.

Para ello delimitan un sector para establecer un PRI para la renovación y mejora urbana. Consisten las operaciones planteadas en:

Sustituyen la manzana densa de 3-4 plantas de altura más entreplanta, en bloques lineales, con 6 plantas de altura -sin entreplanta-, de idéntica edificabilidad pero con jardines y espacios verdes privados recayentes al barranco. En contraprestación por el incremento de valor del producto inmobiliario final, recogen varios compromisos centrados fundamentalmente en dos cuestiones fundamentales:

1. Ejecución de un aparcamiento subterráneo para al menos 200 plazas, comprendiendo el subsuelo tanto de los bloques privados como de los viales públicos, mediante la desvinculación de subsuelo y vuelo, utilizando la figura del complejo inmobiliario, para paliar la necesidad de aparcamiento en la zona.
2. Compromiso de ejecución unitaria de un vial de borde de plataforma única que quede complementado con zonas verdes y jardinería, ampliando el suelo delimitado como urbano, con el tratamiento del borde del barranco, cedido gratuitamente y conforme su urbanización y elementos de defensa. Esta actuación será objeto de un proyecto de obras de trámite independiente , que el proponente se compromete a redactar y ejecutar, y que se tramitará con trámite de audiencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Para realizar dichas actuaciones se presenta en este Ayuntamiento una solicitud a la que se acompaña un **Borrador de Plan de Reforma Interior**, considerada la figura adecuada para acometer operaciones de reforma y regeneración urbana, y un Documento de Inicio de



Evaluación Ambiental Estratégica, **DIE**, al objeto de instar la admisión a trámite del procedimiento, de conformidad con el artículo 127.4 del TRLOTUP, *Consulta previa para el desarrollo de una iniciativa particular de programa de actuación integrada*.

Vista la propuesta presentada se comprobó que:

1. La propuesta resuelve satisfactoriamente la coincidencia en un mismo espacio (plano superficial y substancial) del dominio público-uso público y el dominio privado (aparcamiento).
2. Se resuelve satisfactoriamente en la misma las previsiones de ejecución, mediante el oportuno instrumento de gestión. En cuanto al encuentro del ámbito urbano con el barranco de Catarra, en su día será objeto de trámite independiente con consulta y evacuación de informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Es por ello que se ha procedido hasta la fecha se ha realizado las siguientes ACTUACIONES:

2. Tramitación Expediente 24011/2021

1. JGL **22/05/2023** Admisión a trámite de la iniciativa presentada.
2. Seguimiento de las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP a los efectos de la emisión del Informe Ambiental y Territorial Estratégico, sometiendo el DIE y el Borrador del Plan de Reforma Interior a consultas por el plazo de 30 días hábiles
3. de las Administraciones Públicas afectadas, considerando que son éstas: Confederación Hidrográfica del Júcar, y Dirección General de Aviación Civil
4. de las personas eventualmente interesadas, mediante inserción de Edicto en el portal electrónico del Ayuntamiento de Santa Pola.
5. En fecha **01/02/2024** se ha emitido Resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable, comunicando la misma al Pleno municipal, y siendo publicada en el DOGV 9786 de fecha 12/02/2024.
6. Edicto de fecha **14/02/2024** se ha sometido el expediente de la versión Inicial del PRI con sus anexos y el expediente de Evaluación Ambiental a Participación Pública y Consultas por plazo de 45 días , publicado en la web del Ayuntamiento en dicha fecha y en el DOCV 9793 de fecha 21/03/2024.

En este periodo se evacua consultas de las mismas administraciones públicas afectadas ya enumeradas. Se hace constar que no se han personado en la fase anterior personas interesadas, y se solicita igualmente informe de las compañías suministradoras de servicios:



Hidraqua, Urbaser, Iberdrola, Cegás y las de telefonía: Telefónica, Vodafone, Masmóvil, Telecable y Avantel.

5. En fecha **14/03/2024** y registro 3922 tiene entrada Requerimiento de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el que se solicita aportar un Estudio de Inundabilidad, siendo que en fecha **09/04/2024** y registro 6163 se presenta el mismo en el Ayuntamiento, junto a la justificación de la viabilidad de la actividad y es remitido a dicho organismo mediante oficio de la Sra Alcaldesa de fecha **15/04/2024**, a los efectos de la obtención del informe favorable de dicha entidad.
6. En fecha **19/05/24** y registro 7551 tiene entrada en el Ayuntamiento informe favorable de Dirección General de Aviación Civil
7. En cuanto a la contestación de la Confederación Hidrográfica del Júcar se ha cumplido el plazo para la emisión del informe sin que se haya recibido contestación. De conformidad a lo establecido en el artículo 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

“...Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.

El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.”

7. Con respecto a las Compañías suministradoras de servicios no consta registro de entrada de contestación de ninguna de ellas.
8. -Se ha emitido Certificado de alegaciones, constando como únicos registros de entrada los ya referidos de la Confederación Hidrográfica del Júcar, requiriendo el Estudio de Inundabilidad, que se aportó, y de la Dirección General de Aviación Civil, no constando ningún otro registro de entrada en el plazo establecido al efecto.

3.-Conclusiones

Por todo lo expuesto

Procede Someter al Pleno la aprobación definitiva del expediente de Plan de Reforma Interior y Documento Inicial Estratégico del Suelo Urbano lindero al Barranco Catarra.



Para entrar en vigor deberá publicarse el citado acuerdo junto con las Normas Urbanísticas en el BOP, previo pago de tasas municipales y publicación en el Registro autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, para lo que se remitirá una copia digital del documento.

Habiendo asumido el Ayuntamiento, desde sus competencias la tramitación del PRI como Órgano promotor para facilitar y agilizar el procedimiento, procede ahora iniciar el expediente del PAI formalizando el requerimiento de presentación, -Alternativa Técnica y Proposición Jurídica y Económica-, por el régimen de gestión por los propietarios, conforme a lo establecido en el artículo 124º TRLOTUP, al entenderse que no puede el Ayuntamiento someter la actuación a gestión directa por insuficiencia de medios, y habiendo acreditado un interés particular en el desarrollo de la actuación por parte del propietario único del sector.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra la **Sra. Ortiz Gómez** se trata la aprobación definitiva de la zona de Catarra, que ahora es una zona que se usa de parking. Hay tres solares edificables. Hay lo que había en el Plan era manzana densa y se va a cambiar por una bloque abierto. Este cambio lleva una contraprestación a cambio que era la creación de plazas de aparcamiento, la cesión del barranco y el arreglo de la vertiente del barranco. Si han visto el expediente es la finalización de las calles en un vial peatonal.

La **Sra. Seva Ruiz**, indica que en la comisión se abstuvieron porque no les dio tiempo de estudiarlo. Es cierto con las explicaciones que les han dado su voto va a ser a favor porque la modificación va a ser positiva tanto para los vecinos como para el ayuntamiento que va a disponer de zonas de aparcamiento. El cambio a edificación abierta es muy positiva y su grupo va a votar a favor.

El **Sr. Ruiz Rodenas**, indica que van a votar a favor el punto. Se abstuvieron por la misma razón que la compañera, pero cuando lo han consultado creen que el cambio es positivo y ese aparcamiento subterráneo plantearon que deberían ser gratuito de manera rotatoria y piensan que es positivo y votarán a favor.

El **Sr. Martínez González** indica finalmente que lo que hace es mejorar la zona que está muy abandonada, se crean docientas plazas de aparcamiento que es muy positivo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4045 de 19 de junio de 2024, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan de Reforma Interior y Documento Inicial Estratégico del sector de nueva delimitación dentro del Suelo Urbano lindero al Barranco Catarra, de este término municipal, “PRI Catarra” por afectar a la ordenación pormenorizada.

Segundo.- El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicara, para su entrada en vigor, en el boletín de la provincia. Antes de su publicación, se



remitirá una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Tercero.- Practicar liquidación de Impuesto Directo a Doña M.^a de la Paz Jover Antón por realización de gastos derivados de la tramitación del PRI, conforme a la “Ordenanza Fiscal vigente de la tasa por tramitación de Programas de Actuación Aislada o Integrada, así como otros Instrumentos de Planeamiento, Gestión, o Ejecución” del Ayuntamiento de Santa Pola.

Cuarto.- Requerir a Doña M.^a de la Paz Jover Antón, en los términos del artículo 124.4 del TR LOTUP, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, al objeto de la presentación de la documentación del PAI.

a) *“Requerirá a la persona aspirante a agente urbanizador para que en el plazo máximo de tres meses presente la documentación completa de la alternativa técnica del programa de actuación integrada y proposición jurídico-económica”*

b) A resultas de lo presentado, se establecerá el importe de la garantía provisional a que se refiere el apartado b del mismo artículo 124.4 del TR LOTUP, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 2634/2024. Reconocimiento de la obligación de la factura por la anualidad 2022 del servicio de "Mantenimiento de las aplicaciones de backoffice".

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en la que se reseñan los siguientes antecedentes:

PRIMERO: Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21/12/2017 se adjudica el contrato de servicio de "*Mantenimiento de las aplicaciones backoffice, asistencia técnica, y adecuación y ampliación de las mismas para la administración electrónica*" a favor de Gestión Cuatrocientos S.L., con CIF B96923198.

SEGUNDO: El contrato administrativo se formaliza el 28/12/2017. Se contempla una duración de dos años, con posibilidad de dos prórrogas anuales.

TERCERO: Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2019 se aprueba la primera prórroga del contrato, para la anualidad 2020.



CUARTO: El contrato finaliza el 31/12/2020 sin que se apruebe la segunda y última prórroga.

QUINTO: El servicio se ha seguido prestando sin contrato, ante la necesidad de seguir disponiendo de mantenimiento y asistencia técnica mientras se adquieren nuevas aplicaciones que sustituyan a las incluidas en el contrato vencido.

SEXTO: Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29/03/2023 se adjudica un contrato de suministro de "*Licencias de los siguientes sistemas informáticos: padrón municipal de habitantes, gestión económica y financiera, gestión tributaria y recaudación y gestión de recursos humanos*" a favor de otra mercantil. A fecha del presente, se han implantado varios de estos sistemas y se está en proceso de implantar el resto.

SÉPTIMO: Está pendiente de trámite de la factura nº Y/00509, de fecha 21/12/2023, por importe de 58.080,00 €, correspondiente al mantenimiento realizado durante la anualidad 2022 por la mercantil Gestión Cuatrocientos S.L.

OCTAVO: Consta informe de conformidad de fecha 31/01/2024 sobre la prestación efectiva y correcta del servicio facturado, así como que el importe se ajusta a precios de mercado.

NOVENO: Se ha dotado de consignación el pago de esta factura mediante la Retención de Crédito (RC) nº 220240005489.

DÉCIMO: Propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Hacienda de fecha 05/06/2024 proponiendo la aprobación y reconocimiento de las obligaciones correspondientes a las citadas facturas.

UNDÉCIMO: Informe de Omisión de la Función Interventora de la Intervención Municipal de fecha 06/06/2024, en el que se indica en el último párrafo del punto 7º:

"... no se considera conveniente la revisión del acto, siendo recomendable el abono de la liquidación de la prestación por la cantidad de 58.080,00 €, condicionado a la aportación de Informe jurídico en sentido favorable".

DUODÉCIMO: Informe de la Secretaría General de fecha 06/06/2024, en el que concluye:

"Tratándose de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, no procede la emisión de informe por la Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018".

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3648 de 6 de junio de 2024, y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno, con ocho votos de abstención (6 PSOE y 2 Més Santa Pola) y trece votos a favor (11PP y 1 Vox), por mayoría, **ACORDÓ:**

Resolución:



Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación correspondiente a la siguiente factura, presentada por Gestión Cuatrocientos SL, con CIF B96923198, en concepto de " *Mantenimiento de las aplicaciones backoffice, asistencia técnica, y adecuación y ampliación de las mismas para la administración electrónica*" durante la anualidad 2022:

Nº	Fecha	Importe	Nº Doc RC
Y/00509	21/12/23	58.080,00 €	220240005489

SERVICIOS SOCIALES- Expediente 7405/2024. Contrato Menor- APROBACIÓN PAGO FACTURAS SIN CONTRATO LOCAL ITINERARIOS ENE-MAY 2024

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área, favorablemente dictaminada por la Comisión Informativa en la que se expone que visto el informe del Trabajador Social con Asignación de Funciones de Dirección, Coordinación y Gestión de Servicios Sociales, de fecha 7 de junio de 2024 y que literalmente expresa:

“Vistas las facturas presentadas por D^a Asunción Pérez Orts, DNI 21943814C, correspondientes a la renta de alquiler del local sito en Calle Gabriel Miró, n^o65- Bajo. CP.: 03130 – Santa Pola, destinado al programa de Itinerarios Integrados de Servicios Sociales, y cuyo detalle se expone en el listado siguiente:

<i>N.º FACT.</i>	<i>FECHA</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE (IVA In.)</i>
24001	22/02/24	Alquiler local enero 2024	605,00 €
24002	22/02/24	Alquiler local febrero 2024	605,00 €
24003	05/03/24	Alquiler local marzo 2024	605,00 €
24004	09/04/24	Alquiler local abril 2024	605,00 €
24005	06/05/24	Alquiler local mayo 2024	605,00 €
		TOTAL	3.025,00 €

Este Ayuntamiento suscribió el 15 de noviembre 2020 el contrato de alquiler con la propiedad (Expediente 5051/2020) y, no obstante las consideraciones formales, por razones de necesidad dicho bien ha estado efectivamente a disposición de este Ayuntamiento para el desarrollo de programas de Servicios Sociales durante los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024.



Asimismo, se informa de que el importe de la renta mensual a la que se refieren dichas facturas se ajusta al precio de mercado.

Existe crédito suficiente y adecuado para el pago de las facturas obrantes en el expediente como así se constata de la operación (RC) N.º: 220240005618 (Proyecto de gasto 2022-3-019-106).”

Visto el Informe de Omisión de Función Interventora, expedido por la Intervención municipal el 17/06/2024, obrante en el Expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3929 de 17 de junio de 2024, y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno, con ocho votos de abstención (6 PSOE y 2 Més Santa Pola) y trece votos a favor (11PP y 1 Vox), por mayoría, **ACORDÓ:**

Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación, así como el Pago, de la relación de facturas indicadas a continuación, expedidas por Doña Asunción Pérez Orts, con DNI 21943814C , por un importe de 3.025,00 €, correspondientes al pago de la renta de alquiler del local sito en C/ Gabriel Miró 65, bajo, para uso de Servicios Sociales, el cual ha estado a disposición de esta entidad local durante el periodo correspondiente a los meses de enero a mayo de 2024, para no producir un perjuicio económico al arrendador ni un enriquecimiento injusto de esta Administración Local, con cargo al RC con número, 220240005618 (Proyecto de gasto 2022-3-019-106):

N.º FACT.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE (IVA In.)
24001	22/02/24	Alquiler local enero 2024	605,00 €
24002	22/02/24	Alquiler local febrero 2024	605,00 €
24003	05/03/24	Alquiler local marzo 2024	605,00 €
24004	09/04/24	Alquiler local abril 2024	605,00 €
24005	06/05/24	Alquiler local mayo 2024	605,00 €
		TOTAL	3.025,00 €

SERVICIOS SOCIALES- Expediente 27993/2023. Contrato Menor- APROBACIÓN PAGO ALQUILER LOCAL ITINERARIOS MAY-DIC 2023

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0



Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área, favorablemente dictaminada por la Comisión Informativa en la que se expone que visto el informe del Trabajador Social con Asignación de Funciones de Dirección, Coordinación y Gestión de Servicios Sociales, de fecha 13 de junio de 2024 y que literalmente expresa:

“Vistas las facturas presentadas por D^a Asunción Pérez Orts, DNI 21943814C, correspondientes a la renta de alquiler del local sito en Calle Gabriel Miró, n^o65- Bajo. CP.: 03130 – Santa Pola, destinado al programa de Itinerarios Integrados de Servicios Sociales, y cuyo detalle se expone en el listado siguiente:

N.º FACT.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE (IVA In.)
23005	14/11/23	Alquiler local mayo 2023	605,00 €
23006	14/11/23	Alquiler local junio 2023	605,00 €
23007	14/11/23	Alquiler local julio 2023	605,00 €
23008	14/11/23	Alquiler local agosto 2023	605,00 €
23009	14/11/23	Alquiler local septiembre 2023	605,00 €
23010	14/11/23	Alquiler local octubre 2023	605,00 €
23011	24/11/23	Alquiler local noviembre 2023	605,00 €
23012	24/11/23	Alquiler local diciembre 2023	605,00 €
		TOTAL	4.840,00 €

Este Ayuntamiento suscribió contrato de alquiler con la propiedad, y, no obstante las consideraciones formales, por razones de necesidad dicho bien ha estado efectivamente a disposición de este Ayuntamiento para el desarrollo de programas de Servicios Sociales durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

Asimismo, se informa de que el importe de la renta mensual a la que se refieren dichas facturas se ajusta al precio de mercado.

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11/01/2024, en virtud del cual se Autoriza, Dispone y Reconoce la Obligación, así como el Pago, de las mencionadas facturas para no producir un perjuicio económico al arrendador ni un enriquecimiento injusto de esta Administración Local, con cargo al RC con número, 2.2022.8.00565 (Proyecto de gasto 2022-3-019-106).

Dado que se ha detectado el error, en el sentido que el órgano competente para la resolución de este tipo de expedientes es el Pleno municipal, y no la Junta de Gobierno Local.



Dado que el RC número 2.2022.8.00565 perdió su validez al cerrarse el presupuesto para el ejercicio 2023.

Visto que existe crédito suficiente y adecuado para el pago de las facturas obrantes en el expediente, como así se constata de la operación RC número 220240005618 (Proyecto de gasto 2022-3-019-106), emitida el 06/06/2024.

*Ante lo expuesto, el Técnico que suscribe solicita que **se proponga al Pleno municipal**, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación, Patrimonio y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente ACUERDO:*

1º Dejar sin efecto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 11/01/2024, en virtud del cual se Autoriza, Dispone y Reconoce la Obligación, así como el Pago, de las mencionadas facturas para no producir un perjuicio económico al arrendador ni un enriquecimiento injusto de esta Administración Local, con cargo al RC con número, 2.2022.8.00565 (Proyecto de gasto 2022-3-019-106).

2º Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación, así como el Pago, de la relación de facturas indicadas a continuación, expedidas por Doña Asunción Pérez Orts, con DNI 21943814C, por un importe de 4.840,00 €, correspondientes al pago de la renta de alquiler del local sito en C/ Gabriel Miró 65, bajo, para uso de Servicios Sociales, el cual ha estado a disposición de esta entidad local durante el periodo correspondiente al mes de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, para no producir un perjuicio económico al arrendador ni un enriquecimiento injusto de esta Administración Local, con cargo al RC con número 220240005618 (Proyecto de gasto 2022-3-019-106):

<i>N.º FACT.</i>	<i>FECHA</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE (IVA In.)</i>
<i>23005</i>	<i>14/11/23</i>	<i>Alquiler local mayo 2023</i>	<i>605,00 €</i>
<i>23006</i>	<i>14/11/23</i>	<i>Alquiler local junio 2023</i>	<i>605,00 €</i>
<i>23007</i>	<i>14/11/23</i>	<i>Alquiler local julio 2023</i>	<i>605,00 €</i>
<i>23008</i>	<i>14/11/23</i>	<i>Alquiler local agosto 2023</i>	<i>605,00 €</i>
<i>23009</i>	<i>14/11/23</i>	<i>Alquiler local septiembre 2023</i>	<i>605,00 €</i>
<i>23010</i>	<i>14/11/23</i>	<i>Alquiler local octubre 2023</i>	<i>605,00 €</i>
<i>23011</i>	<i>24/11/23</i>	<i>Alquiler local noviembre 2023</i>	<i>605,00 €</i>
<i>23012</i>	<i>24/11/23</i>	<i>Alquiler local diciembre 2023</i>	<i>605,00 €</i>
		<i>TOTAL</i>	<i>4.840,00 €</i>

”



Visto el Informe de Omisión de Función Interventora, expedido por la Intervención municipal el 14/06/2024, obrante en el Expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3923 de 17 de junio de 2024, y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno, con ocho votos de abstención (6 PSOE y 2 Més Santa Pola) y trece votos a favor (11PP y 1 Vox), por mayoría, **ACORDÓ**:

PRIMERO. Dejar sin efecto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 11/01/2024, en virtud del cual se Autoriza, Dispone y Reconoce la Obligación, así como el Pago, de las mencionadas facturas para no producir un perjuicio económico al arrendador ni un enriquecimiento injusto de esta Administración Local, con cargo al RC con número, 2.2022.8.00565 (Proyecto de gasto 2022-3-019-106).

SEGUNDO. Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación, así como el Pago, de la relación de facturas indicadas a continuación, expedidas por Doña Asunción Pérez Orts, con DNI 21943814C , por un importe de 4.840,00 €, correspondientes al pago de la renta de alquiler del local sito en C/ Gabriel Miró 65, bajo, para uso de Servicios Sociales, el cual ha estado a disposición de esta entidad local durante el periodo correspondiente al mes de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, para no producir un perjuicio económico al arrendador ni un enriquecimiento injusto de esta

Administración Local, con cargo al RC con número, 220240005618 (Proyecto de gasto 2022-3-019-106):

N.º FACT.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE (IVA In.)
23005	14/11/23	Alquiler local mayo 2023	605,00 €
23006	14/11/23	Alquiler local junio 2023	605,00 €
23007	14/11/23	Alquiler local julio 2023	605,00 €
23008	14/11/23	Alquiler local agosto 2023	605,00 €
23009	14/11/23	Alquiler local septiembre 2023	605,00 €
23010	14/11/23	Alquiler local octubre 2023	605,00 €
23011	24/11/23	Alquiler local noviembre 2023	605,00 €
23012	24/11/23	Alquiler local diciembre 2023	605,00 €
		TOTAL	4.840,00 €

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 4313/2024. Reconocimiento extrajudicial de créditos en concepto de IVA no abonado en indemnización por suministro de combustibles sin contrato previo.

Favorable | **Tipo de votación: Ordinaria**



A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en la que se reseñan los siguientes antecedentes:

PRIMERO: La Cofradía de Pescadores de Santa Pola presentó relación de facturas sin contrato previo, correspondiente a suministros de combustible para vehículos municipales realizados en el periodo del 01/01/2019 al 31/07/2019, por importe total de 32.556,58 € (IVA incluido).

En relación a estas facturas, la Intervención Municipal emitió informe de Omisión de Función Interventora (OFI) nº 7/2019, en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424 /2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Por Decreto de la Alcaldía de 13/09/2019 se incoó expediente de responsabilidad patrimonial, derivado del citado informe de la Intervención, y se resuelve dar de baja las facturas de la contabilidad municipal.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30/12/2019, acordó autorizar, disponer, reconocer y disponer al abono de 26.906,26 € a favor de la Cofradía de Pescadores, en concepto de indemnización por el suministro realizado sin contrato previo. Esta cantidad corresponde a la suma del importe de las facturas, excluido el Impuesto del Valor Añadido (IVA).

Este acuerdo fue notificado al interesado el 23/01/2020.

SEGUNDO: La Cofradía de Pescadores de Santa Pola presentó una segunda relación de facturas sin contrato previo, correspondiente a suministros de combustible para vehículos municipales realizados durante la anualidad 2019, por un importe total de 26.906,26 €, IVA excluido.

En relación a estas facturas, la Intervención Municipal emitió informe de Omisión de Función Interventora (OFI) nº 19/2019, en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424 /2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La Alcaldía dictó Decreto de 30/12/2019 se incoó expediente de responsabilidad patrimonial, derivado de este segundo informe emitido por la Intervención Municipal, y se resuelve dar de baja las facturas de la contabilidad municipal.



La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30/12/2019, acordó autorizar, disponer, reconocer y disponer al abono de 20.550,57 € a favor de la Cofradía de Pescadores, en concepto de indemnización por el suministro realizado sin contrato previo, siendo esta cantidad equivalente a la suma de las facturas, IVA excluido.

Este acuerdo fue notificado al interesado el 23/01/2020.

TERCERO: La Cofradía de Pescadores presentó escrito el día 12/02/2024, con nº de registro de entrada 2024-E-RE-2913, reclamando el pago del importe del IVA correspondiente a las indemnizaciones percibidas por los expedientes reseñados en los antecedentes Primero y Segundo. Esta cantidad asciende a 9.965,94 €.

CUARTO: Comprobados los importes abonados, y el IVA que le correspondería, la cuantía del importe reclamado es correcto, según queda reflejado en el siguiente cuadro:

Expediente	Importe abonado (SIN IVA)	IVA no abonado (21 %)
Responsabilidad patrimonial derivado de OFI 7/2019	20.550,59 €	4.315,62 €
Responsabilidad patrimonial derivado de OFI 19/2019	26.906,26 €	5.650,32 €
Total	47.456,85 €	9.965,94 €

QUINTO: Se ha incorporado al expediente copia del fallo dictado el 22/06/2022 por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana (TEAR), por una reclamación interpuesta por la mercantil Urbaser S.A. contra el Ayuntamiento de Santa Pola por un caso de idénticas características (se abonó una indemnización por responsabilidad patrimonial por la ejecución de servicios sin contrato previo, excluyendo el importe del IVA correspondiente).

El Tribunal falló a favor de la mercantil y declaró la procedencia de repercutir el IVA a la cantidad indemnizada.

SEXTO: Solicitado informe a la mercantil G.S. Local S.L., adjudicataria del contrato de "*Servicio de asistencia técnica a los servicios económicos municipales*", se emite informe de fecha 06/03/2024, presentado por registro de entrada el 07/03/2024, con nº 2024-E-RE-4523, el cual se incorpora al expediente y concluye que:

"Procede estimar la solicitud de la Cofradía de Pescadores de Santa Pola de abono de un importe de 9.965,94 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido de





determinadas facturas correspondientes a suministro de combustible a servicios municipales en el año 2019, respecto de las que únicamente les fue abonada la Base imponible con carácter de indemnización".

SÉPTIMO: Constan en el expediente las retenciones de crédito nº 220240006065, por importe de 4.511,64 €, y nº 220240006066, por importe de 5.454,31 €.

OCTAVO: Propuesta de la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio de fecha 18/06/2024, en el sentido de estimar la petición y abonar el importe reclamado.

NOVENO: Informe de Intervención de Omisión de Función Interventora nº 2024-1532, de fecha 19/06/2024, en el que se indica en el último párrafo del punto 6º:

"De conformidad con los extremos expuestos, no se considera conveniente la revisión del acto, siendo recomendable el abono de la liquidación de la prestación por la cantidad de 9.965,94 €, condicionado a la aportación de Informe jurídico en sentido favorable".

DÉCIMO: Informe de la Secretaría de fecha 19/06/2024, en el que se concluye:

"Tratándose de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, no procede la emisión de informe por la Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.





CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La resolución del TEAR reflejada en el antecedente Quinto argumentó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) la normativa del IVA no establece la exclusión de todas las indemnizaciones de la base imponible del IVA, sino únicamente de aquellas que no se puedan considerar contraprestación de entregas o prestaciones de servicios".

SEGUNDA: El informe del asesor externo del antecedente Sexto expone:

"El IVA ha de considerarse incluido en el concepto indemnizatorio por lo establecido en el art. 78.3 de la Ley del IVA (Ley 37/1992, de 28 de diciembre), interpretado a contrario. Conforme a este precepto: "No se incluirán en la base imponible: 1.º Las cantidades percibidas por razón de indemnizaciones, distintas de las contempladas en el apartado anterior que, por su naturaleza y función, no, constituyan contraprestación o compensación de las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al impuesto."

Debe seguirse el criterio de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda. En efecto, la Consulta tributaria, núm. V 1409/2016 de 6 abril 2016, aclara a este tenor que las indemnizaciones no forman parte de la base imponible del IVA cuando no tienen como contrapartida un acto de consumo, aunque sí se integran en la base imponible aquellas cuyo pago implica la entrega de un bien o la prestación de un servicio, en la medida en que, por sí mismas, suponen un acto de consumo y por ello quedan sujetas al impuesto.

En consecuencia, existe sujeción al IVA cuando el compromiso de gasto se produce por un consumo, sea o no generado por los trámites procedimentales ordinarios, ya que la normativa del IVA establece solamente la exclusión de la base imponible del IVA de aquellas indemnizaciones que no puedan considerarse contraprestación de entregas de bienes o prestaciones de servicios; por lo tanto, cualquier indemnización que pudiera ser caracterizada de este modo forma parte de la base imponible de las mismas.

En este sentido se pronuncia también la Consulta Vinculante V2446-14, de 18 de septiembre de 2014 señalando,.: «(...) 2. El artículo 78, apartado tres, número 1º de la Ley 37/1992 establece que no se incluirán en la base imponible «las cantidades percibidas por razón de indemnizaciones, distintas de las contempladas en el apartado anterior que, por su naturaleza y función, no constituyan contraprestación o compensación de las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto».

No cabe ninguna duda de que el suministro de combustible a los servicios municipales es un acto de consumo sujeto, en consecuencia, al Impuesto sobre el Valor Añadido".



TERCERA: En relación al plazo de prescripción establecido en el artículo 25 de la Ley 47 /2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se considera que el cómputo del plazo se inició al día siguiente al 23/01/2020, fecha en la que notifican los dos acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 30/12/2019 por los que se acuerda indemnizar por la suma de las cuantías de las facturas presentadas, excluyendo el importe correspondiente al IVA. Por tanto, el plazo de 4 años de prescripción finalizaría el 23/01/2024, de conformidad con las normas de cómputo de plazos señaladas en el artículo 30.4 de la LPAC.

Sin embargo, dicho cómputo se vio afectado por la Disposición Adicional 4ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se estableció el estado de alarma, declaró suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos durante el plazo de vigencia del estado de alarma.

El artículo 10 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo acordó alzar la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones con efectos desde el 4 de junio. Por tanto, los plazos de prescripción y caducidad estuvieron suspendidos durante 82 días: desde el 14 de marzo, fecha en la que se publicó en el BOE el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el 3 de junio.

Esta suspensión de los plazos de prescripción debe de tenerse presente a la hora de computar, todos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera derechos y acciones pendientes en el momento de la promulgación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Teniendo en cuenta la suspensión de los plazos de prescripción durante 82 días, el fin del plazo de prescripción de las cantidades correspondientes al IVA de las indemnizaciones finalizaría el 15/04/2024.

La Cofradía presentó su reclamación el día 12/02/2024, antes de la prescripción de la acción.

CUARTA: Por todo lo expuesto en los antecedentes y en las consideraciones anteriores, se concluye que el IVA forma parte de la indemnización por responsabilidad patrimonial, por lo que procede la estimación de la petición formulada por la Cofradía de Pescadores de Santa Pola y el abono de las cantidades reclamadas.

El órgano competente para resolver es el Ayuntamiento Pleno, por tratarse de un reconocimiento extrajudicial de créditos.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4019 de 19 de junio de 2024, y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno, con ocho votos de abstención (6 PSOE y 2 Més Santa Pola) y trece votos a favor (11PP y 1 Vox), por mayoría, **ACORDÓ:**

Resolución:



1º.- Estimar la reclamación interpuesta por la Cofradía de Pescadores de Santa Pola, con CIF G03065158, reclamando el pago del importe del IVA correspondiente a las indemnizaciones percibidas por los expedientes reseñados en los antecedentes Primero y Segundo, por cantidad importe total de 9.965,94 €.

2º.- Autorizar y disponer, y reconocer una obligación a favor de la Cofradía de Pescadores de Santa Pola, con CIF G03065158, en concepto de la citada indemnización, por importe de 9.965,94 €, con el siguiente desglose y con cargo a la retenciones de crédito que se indican:

Concepto	Importe	RC
IVA indemnización facturas combustible Policía Local	4.511,64 €	220240006065
IVA indemnización facturas combustible Parque Móvil	5.454,30 €	220240006066
Total	9.965,94 €	

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

Expediente 10460/2024. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos. Aprobación pago factura Procurador.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en la que se reseñan los siguientes antecedentes:

Designación adjudicando a don Jorge Castelló S.L. con CIF nº B97728406 por la Junta de Gobierno Local o por Decreto de la Alcaldía para la representación del Ayuntamiento en los diferentes procedimientos judiciales.

Facturas presentadas y conformadas por el funcionario Responsable y la alcaldía según relación siguiente:

N.º FACTURA	FECHA FACTURA	NºPROCEDIMIENTO/RECURSO APELACIÓN	IMPORTE	N.º RC
398	03/05/24	1/000090/2021	432,43 €	220240004436
419	13/05/24	000243/2022	202,30 €	220240004436



Vista la propuesta de resolución PR/2024/3403 de 23 de mayo de 2024, y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno, con ocho votos de abstención (6 PSOE y 2 Més Santa Pola) y trece votos a favor (11PP y 1 Vox), por mayoría, **ACORDÓ**:

Reconocer la obligación correspondientes de las siguientes facturas:

N.º FACTURA	FECHA FACTURA	NºPROCEDIMIENTO/RECURSO APELACIÓN	IMPORTE	N.º RC
398	03/05/24	1/000090/2021	432,43 €	22024000 4436
419	13/05/24	000243/2022	202,30 €	22024000 4436

Expediente 27919/2023. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos. Concierto pedagógico de Piano.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

Se da cuenta de la Propuesta de la concejalía del área, favorablemente dictaminada por la Comisión Informativa en relación a las factura que obran en el expediente sin gasto previo aprobado y sin consignación presupuestaria en ejercicio de origen, correspondiente a operaciones devengadas en ejercicios anteriores, y pendientes de reconocimiento de la obligación de pago a 31 de diciembre de 2023, por parte de esta Concejalía se informa que los servicios a los que corresponden las citadas facturas, por un importe total de 300 euros , han sido debida y efectivamente prestados y a precios de mercado, tal y como consta en el informe del correspondiente órgano gestor, por lo que han sido conformadas con la firma del funcionario correspondiente y la concejala del área, que a continuación se relaciona:

N.º REGISTRO FECHA REGISTRO	N.º FACTURA FECHA FACTURA	PROVEEDOR NIF	IMPORTE
2023/2088 /2023	1 08/09/2023	J CARLOS SEBASTIÁ GARCIA 21496995E	300 EU ROS

Los MOTIVOS por los que se realizaron dichas prestaciones de servicios sin el previo acto administrativo del órgano competente y sin consignación presupuestaria previa fueron los que se indican en el correspondiente informe del órgano gestor de fecha 01/12/2023, ajustándose los suministros prestados al precio de mercado.



Por parte del correspondiente órgano gestor se están poniendo en marcha las MEDIDAS preventivas adecuadas para que estas incidencias no se vuelvan a repetir.

El citado servicio se ha dotado de consignación presupuestaria, con la RC núm. 220240001639 por importe de 300 euros.

El 14/12/2023, por parte de la Sra Concejala de Cultura se emite informe proponiendo la aprobación y reconocimiento de las obligaciones correspondientes a la citada factura.

La Intervención Municipal, con fecha de 28/12/2023, emite Informe nº 2023-3956 de Omisión de la Función Interventora, en el que se indica en el último párrafo del punto 7º: “...no se considera conveniente la revisión del acto, siendo recomendable el abono de la liquidación de la prestación por la cantidad de 300 €, condicionado a la aportación de Informe jurídico en sentido favorable”.

Con fecha 27/02/2024 , la Secretaría General, emite Informe Jurídico en el que se concluye: ”De conformidad con el RD 128/2018, al ser un Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, no procede emisión por esta Secretaría.” \

Ante lo expuesto, es por lo que la Concejal que suscribe propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente ACUERDO:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3430 de 28 de mayo de 2024, y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno, con ocho votos de abstención (6 PSOE y 2 Més Santa Pola) y trece votos a favor (11PP y 1 Vox), por mayoría, **ACORDÓ**:

1.- Autorizar y Disponer el gasto y Reconocer las Obligaciones por importe de 300 EUROS a favor de D. Juan Carlos Sebastián García con NIF 21496995E, correspondiente a la factura 1 de fecha 08/09/2023 , con la RC núm.220240001639 por importe de 300 euros.

Expediente 13600/2024. Grupos Políticos. MOCIÓ PER A LA REGULACIÓ DELS APARTAMENTS TURÍSTICS EN SANTA POLA

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

A petición del Portavoz del Grupo Municipal Més Santa Pola, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y tras celebrarse la votación, el Pleno del Ayuntamiento, **ACORDÓ**:



Retirar el presente asunto del Orden del Día.

Expediente 13328/2024. Grupos Políticos. MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN PLAN LGTBIQ+ MUNICIPAL

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 19, En contra: 2, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Se dio lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista en la que se expone que Santa Pola está constituida por una comunidad diversa en todos los ámbitos. Más concretamente, nos referimos a diversidad afectivo-sexual y de género que, inequívocamente, nuestro pueblo también alberga. Toda esta ciudadanía, perteneciente al colectivo LGTBIQ+, debe tener los mismos derechos y libertades que aquellos y aquellas que no pertenecen al mismo.

En la lucha histórica del colectivo por obtener la igualdad hemos progresado enormemente, pero, aún hoy, encontramos discriminación y violencia. De hecho, hemos visto como los delitos de odio contra el colectivo LGTBIQ+ se han incrementado en los últimos años. En el año 2023 se registró un incremento del 25% respecto al año anterior, según la Memoria Anual de la Fiscalía.

Otra fuente, en este caso local, que nos ofrece una visión sobre el estado del colectivo son los datos recogidos mediante encuestas para I Plan Joven. Se identifican algunos datos preocupantes entre la población LGTBIQ+ joven, como los relativos a la percepción de la discriminación y situaciones de acoso.

Entre las iniciativas que pueden llevar a cabo las Administraciones Públicas, en este caso el Ayuntamiento, resulta fundamental la elaboración de planes municipales especializados, esto es, instrumentos que nacen de las conclusiones de estudios detallados de la cuestión y que, en función de los resultados obtenidos, permiten plantear una estrategia integral con el fin de lograr una serie de objetivos marcados previamente.

Un Plan municipal LGTBIQ+ es la mejor manera de visibilizar a personas del colectivo y las problemáticas que afrontan en este contexto concreto. Por lo tanto, un plan de estas características es una pieza fundamental para combatir la LGTBIfobia y los prejuicios en nuestro pueblo. Otros municipios cercanos ya han puesto en marcha esta medida: Crevillent, Elche o Alicante.

Es una obligación que, desde las instituciones, construyamos un futuro de igualdad y no discriminación para todos, todas y todes.

Abierto el turno de intervenciones... *****(**en grabación desde 1:14:50 hasta 1:45:00)**



Sometida a votación, con dos votos en contra (Vox) y diecinueve votos a favor (11 PP, 6 PSOE y 2 Més Santa Pola), por mayoría, **ACORDÓ**:

1. Realizar un estudio sobre las problemáticas del colectivo LGTBIQ+ que cuente con la participación de la sociedad santapolera, asociaciones defensoras de los derechos del colectivo, Universidades Públicas, etc.
2. Publicar el estudio provisional para favorecer la participación ciudadana en relación con los resultados y conclusiones del mismo.
3. Publicar el estudio definitivo en la web del Ayuntamiento.
4. Crear el Plan Municipal LGTBIQ+ de Santa Pola.
5. Crear una comisión mixta que incluya al Ayuntamiento, la Sociedad Civil y las FF.CC. SE para realizar el seguimiento e implementación de mejoras del citado plan.

Antes de tratar el siguiente punto abandona el Salón de Sesiones la Sra. Tomás López.

Expediente 14795/2024. Grupos Políticos MOCIÓ PEL 28 DE JUNY DIA INTERNACIONAL DE L'ORGULL LGTBI+	
Desfavorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7, En contra: 13, Abstenciones: 0, Ausentes: 1

Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Més Santa Pola en la que se expone que el 28 de juny de 1969 es van produir diverses revoltes en Stonewall (EE.UU) per a denunciar la criminalització a la qual estaven sotmeses les persones LGTBI+. Des de llavors, les organitzacions socials, commemoren a tot el món l'Orgull LGTB+, reivindicant els drets, la dignitat i la igualtat per a lesbianes, gais, trans, bisexuals, intersexuals i no binaries.

55 anys després, i a pesar de ser el quart país del món en el rànquing de drets LGTBI en Europa segons ILGA Europa, queda molt camí per recórrer cap a la igualtat real. Malgrat els avanços aconseguits durant els últims 19 anys en matèria legislativa, molt especialment amb la Llei 13/2005 del matrimoni igualitari, la llei 3/2007 d'identitat de gènere, la llei 15/2022 d'igualtat de tracte i no discriminació, recentment avalada íntegrament pel Tribunal Constitucional per majoria, i la llei 4/2023 per a la igualtat trans i LGTBI, encara estem molt lluny d'aconseguir la igualtat real per a les persones LGTBI.

És necessari el reconeixement a tots aquells sectors vinculats a les lluites socials, per ser els i les màximes responsables de què ara mateix existisquen certs drets reconeguts a les persones



LGTBI+ i moltes de les iniciatives portades a terme per les administracions que tenen com a objectiu un compromís amb la lluita col·lectiva per la igualtat i la llibertat de tota la ciutadania.

Des de les institucions hem de seguir treballant en favor de la igualtat legal, social i de facto entre totes les persones. Cal impedir que les conviccions morals o ideològiques individuals continuen posant entrebancs a l'avanc# de la igualtat, que és el camí de la democràcia. Tot i que la igualtat legal és ja una realitat generalitzada, la igualtat social i real del col·lectiu LGTBI+ és encara una assignatura pendent que cal abordar amb urgència i decisió. És precisament ara quan els governs s'han de mantindre fermes en l'estat de dret i els drets humans.

Segons l'Informe de l'any 2024 elaborat per la Federació Estatal LGTBI+, vora el 10% de les persones LGTBI+ han sigut agredides física o sexualment en Espanya des de 2019; mentre que aproximadament el 28,7% han sigut assetjades i prop del 33,4% discriminades.

A més, la comunitat LGTBI+, especialment els col·lectius trans i intersexuals, enfronta obstacles addicionals en l'accés a drets bàsics, com la salut, l'educació, l'ocupació i la vivenda.

El País Valencià es va convertir en un territori capdavanter en drets LGTBI amb l'aprovació de la Llei 8/2017, integral del dret a la identitat i expressió de gènere a la Comunitat Valenciana que vetla pels drets de les persones trans, i també amb l'aprovació de la Llei 23 /2018 d'igualtat LGTBI+, que protegeix els drets de totes les persones que integren el col·lectiu i garantix la seua seguretat davant, per exemple, dels delictes d'odi. Estos avanços aconseguits es troben en perill des que el PP i VOX governen en la GVA.

Ens trobem davant un escenari incert respecte dels avanços en polítiques LGTBI des de la irrupció del PP i VOX en el govern autonòmic i en molts governs locals on han donat l'esquena al moviment associatiu LGTBI i estan retallant els drets i servicis aconseguits.

És imprescindible que des de les administracions públiques i les institucions, s'assumeisca la responsabilitat en la promoció i protecció dels drets humans de totes les persones, independentment de la seua orientació sexual o identitat de gènere. Els municipis són els espais més propers a la ciutadania, juguen un paper fonamental en la visibilització del col·lectiu LGTBI+ i són un referent d'integració i lluita contra la discriminació. Per això és necessari el nostre compromís en donar resposta a la població LGTBI+ en tot allò que siga de la nostra competència. Perquè la LGTBIfòbia, lluny de desaparèixer, continua manifestant-se en aules, llars, als centres d'oci i de treball, a l'àmbit familiar i, fins i tot, a les administracions i serveis públics.



Per tant, si bé és cert que cal reconèixer els avanços aconseguits fins ara, també ho és que encara queda molt per arribar a ser una societat on no es produïska cap tipus de discriminació per motiu de sexe, orientació sexual, identitat o expressió de gènere.

Per tot el que s'exposa, es proposa al Ple de l'Ajuntament de Santa Pola l'adopció del següents

ACORDS

1. Denunciar de manera explícita tota forma de lgtbifòbia i reafirmar el compromís de l'Ajuntament de Santa Pola amb els principis d'igualtat i no discriminació.
2. Posar en marxa mesures per a promoure el respecte a la diversitat, així com iniciatives i programes dirigits a l'atenció integral de les persones LGTBI, incloent serveis de salut mental, ocupació, assessorament legal i atenció psicosocial.
3. Reivindicar una educació pública, laica, de qualitat i que atenga a la diversitat com a requisit per a crear un espai educatiu on imperen els valors democràtics i de tolerància, on es fomenta el respecte, la tolerància i la defensa de la diversitat familiar, així com la lluita contra qualsevol tipus de discriminació.
4. Donar suport a les accions organitzades per les associacions LGTBI mostrant el suport institucional.
5. Com a mostra pública i visible, amb motiu del 28 de juny cada any es penjarà al balcó de l'alcaldia la bandera del moviment LGTBI+, en compliment de la moció aprovada pel Ple de l'Ajuntament de Santa Pola al Ple ordinari del mes de juliol de 2023.
6. Anar més enllà de la programació de l'Orgull augmentant i estenent durant tot l'any les activitats i actes per a promoure la visibilitat del col·lectiu LGTBI i per a reivindicar la diversitat que existix a la societat santapolera.
7. Sol·licitar a la Generalitat Valenciana que s'apliquen les mesures de l'Estratègia Valenciana per a la igualtat LGTBI 2022-2027.
8. Instar a la Generalitat Valenciana que es blinde la Llei 23/2018 d'Igualtat de les persones LGTBI i la Llei 8/2017 integral del reconeixement del dret a la identitat i a l'expressió de gènere consensuant qualsevol modificació amb el Consell Valencià LGTBI i el Consell Consultiu Trans respectivament.
9. Exigir al PP que retire de manera immediata el recurs a la Llei 4/2023, de 28 de febrer, per a la igualtat real i efectiva de les persones trans i per la garantia dels drets de les persones LGTBI davant el Tribunal Constitucional.
10. Instar al govern de l'Estat a que reconega legalment a les persones no binàries.



Tras del debate (*en grabación desde 1:45:07 hasta 2:04:47*) Sometida a votación con siete votos a favor (5 PSOE y 2 Més Santa Pola) y trece votos en contra (11 PP y 2 Vox) **NO PROSPERA** la Moción presentada.

Durante el debate del siguiente punto abandona la Sesión el Sr. Piedecausa Amador.

Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se sometió a votación la inclusión, y el Ayuntamiento Pleno, con dos votos de abstención (Més Santa Pola) y dieciocho votos a favor (11PP, 5 PSOE y 2 Vox), por mayoría, aprobó la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. Expediente 14788/2024. Grupos Políticos. MOCIÓN INACCIÓN DEL MINISTERIO DE SANIDAD ANTE LA NECESIDAD EXTREMA DE PROFESIONALES SANITARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN EL CONJUNTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 12, En contra: 7, Abstenciones: 0, Ausentes: 2

Se dio cuenta de la Propuesta del Grupo Municipal Popular en la que se expone que la necesidad de profesionales sanitarios en Atención Primaria representa uno de los grandes problemas de todo el Sistema Nacional de Salud. A esta cuestión se suma este año el hecho de que, en 2020, debido a la pandemia de COVID-19, los Médicos Internos Residentes (MIR) se incorporaron en el mes de septiembre en lugar de en mayo, como es habitual. Algo que ha provocado que 2.224 MIR de Medicina de Familia y Comunitaria de cuarto año no hayan acabado aún su formación.

Nada más ser nombrada ministra, en su primera reunión del Consejo Interterritorial de Salud del pasado diciembre de 2023, las comunidades gobernadas por el PP ya alertaron a Mónica García del problema de la falta de médicos en Atención Primaria.

El pasado 23 de mayo de 2024, los consejeros autonómicos de Sanidad de las Comunidades Autónomas en las que gobierna el Partido Popular solicitaron al Ministerio de Sanidad la convocatoria urgente de un pleno extraordinario del Consejo Interterritorial del SNS para “abordar de manera monográfica la necesidad de cubrir la falta de profesionales sanitarios de Atención Primaria para este verano”.



La falta de liderazgo y soluciones por parte del Ministerio de Sanidad marcaron ese encuentro tras el que Mónica García justificó el “cierre de camas” en verano, algo que criticaba cuando estaba en la oposición madrileña .

Ante la ausencia de propuestas concretas por parte de la ministra, los consejeros de Sanidad de las CC. AA. del PP pidieron públicamente que hiciera uso de sus competencias y proporcionara el número de profesionales sanitarios para que el Sistema Nacional de Salud funcione del modo correcto.

Cabe recordar que la competencia de la formación de especialistas es del Ministerio de Sanidad, la responsabilidad de tomar medidas extraordinarias relacionadas con las convocatorias MIR para que no queden vacantes es competencia del Ministerio como también, por ejemplo, la autorización de unidades forma:vas.

Por la inacción de Mónica García en los últimos meses, consideramos que la responsabilidad última de la falta de médicos este verano será de la ministra de Sanidad.

Abierto el turno de intervenciones...*(en grabación desde 2:05:10 hasta 2:33:43)*

Sometida a votación en Ayuntamiento Pleno con siete votos en contra (5 PSOE y 2 Més Santa Pola) y doce votos a favor (10 PP y 2 Vox), por mayoría, **ACORDÓ:**

El Ayuntamiento de Santa Pola insta al Ministerio de Sanidad del Gobierno de España a:

PRIMERO.- A trabajar, desde el cumplimiento riguroso de la norma:va y del reparto competencial vigentes, para materializar con extrema urgencia medidas de utilidad real frente a la crítica necesidad de los citados profesionales sanitarios que existe en la Atención Primaria del conjunto del Sistema Nacional de Salud de cara a los meses del presente verano.

SEGUNDO.- A que habilite de forma extraordinaria a los MIR de Medicina Familiar y comunitaria de cuarto y último año (que Banalizan su período formativo en septiembre de este año) para que puedan ejercer funciones de Médicos Adjuntos Especialistas en los centros y áreas de salud en los que exista una seria problemática de 2 ausencia de profesionales sanitarios médicos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Sanidad de la Comunidad Valenciana y al Ministerio de Sanidad del Gobierno de España.

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo al Colegio Oficial de Médicos de Alicante, (COMA).

Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se sometió a votación la inclusión, y el



Ayuntamiento Pleno, con dos votos de abstención (Més Santa Pola) y diecisiete votos a favor (10PP, 5 PSOE y 2 Vox), por mayoría, aprobó la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 1874/2020. Autorización cesión contrato "Construcción y posterior explotación de aparcamiento subterráneo (Parking Castillo)"

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada en Comisión Informativa en la que se reseñan los siguientes antecedentes:

1.- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16/08/2004 por el que se adjudica el contrato de concesión de obra pública, para la “*Construcción y posterior explotación de aparcamiento subterráneo (Parking Castillo en C/ Deán Llópez, Plaza Glorieta y C/Almirante Antequera)*” a la mercantil GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRADOS, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.L., con CIF B30351431.

2.- Contrato formalizado con GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRADOS, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.L el 13/09/2004.

3.- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 05/11/2004 por el que se aprueba el modificado del contrato.

4.- Modificado del contrato formalizado el 23/12/2004

5.- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28/12/2012 por el que se autoriza la cesión del contrato a la mercantil GRUPO GENERALA APARCAMIENTO DE SANTAPOLA, S.L. , con CIF B73750606.

6.- Escrito presentado el 05/08/2022, con nº de registro de entrada 2022-E-RE-9072, por GRUPO GENERALA APARCAMIENTO DE SANTA POLA, S.L. solicitando la cesión del contrato a favor de la mercantil IPARK ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS SA, con CIF A01516640, en virtud de acuerdo entre ambas entidades.

7.- Informes jurídicos emitidos por la Técnico de Administración General con fecha 10/02/2023 y 25/04/2023, adjuntos a la presente resolución.

8.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21/09/2023, por el que se le requiere a la mercantil IPARK ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A. la documentación necesaria para realizar la cesión del contrato.

9.- Consta en el expediente la documentación requerida en el punto anterior.



10.- Informe de Secretaría General de fecha 17/06/2024 que concluye:”(...) *No existe inconveniente en que se autorice la cesión del contrato, debiendo advertir al nuevo contratista que deberá cumplir tanto el Pliego Técnico como el Pliego Administrativo (...)*”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 13/2023 de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública.
- Ley 1/20000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el **Sr. Fernandez Ortiz** explicando que el voto de su Grupo va a ser a favor por dos motivos, porque al final es una cesión de la condición de concesionario y si está todo en orden no tienen nada que decir, y además la empresa futura concesionaria está generando un mejor servicio y cualquier cosa que mejore los servicios para la ciudadanía votarán a favor. Piden que este acuerdo se remita a la asociación que son titulares de la concesión y se publique en la web del ayuntamiento y que se dé publicidad en los sitios públicos.

El **Sr. Martínez González** le contesta que le darán máxima difusión para el conocimiento del público.

El **Sr. Ruiz Rodenas** indica que su grupo votará a favor. se ha negociado la deuda y van a pagar parte de la deuda y entienden que la nueva empresa se ha tomado en serio la gestión del parking. Por eso votarán a favor.

El **Sr. Martínez Gonzalez.** cierra el turno de intervenciones explicando que la empresa mejora las condiciones del parking, mejora la posición del Ayuntamiento y se ha podido negociar una deuda que había y va a ser bueno para Santa Pola.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4143 de 25 de junio de 2024, y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

PRIMERO: AUTORIZAR la cesión solicitada por Grupo Generala Aparcamiento de Santa Pola S.L., con CIF B73750606, del contrato del que es adjudicataria de “*Construcción y posterior explotación de aparcamiento subterráneo (Parking Castillo en C/ Deán Llópez, Plaza Glorieta y C/Almirante Antequera*” a favor de la mercantil Ipark Estacionamientos y Servicios S.A. , con CIF A01516640, cesionaria, quedando la cesionaria subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente conforme a todos los documentos



que integran el contrato y sus modificados, incluyendo la obligación de mantener y respetar las obligaciones contraídas por esta última con los titulares del derecho de uso de las plazas de aparcamiento adquirido mediante la transmisión contractual del referido derecho.

SEGUNDO: Señalar la obligación de la formalización de la cesión en escritura pública, para lo cual, la empresa cesionaria Ipark Estacionamientos y Servicios S.A. deberá:

- Constituir la garantía definitiva correspondiente al contrato de referencia, ascendiendo a un total de 360.864,92 euros.
- Presentar el Plan de explotación e inversiones previsto actualizado.

TERCERO: Hacer constar en los documentos en los que se formalice la cesión lo siguiente:

- La empresa Ipark Estacionamientos y Servicios S.A. deberá dar cumplimiento al Plan anual de mantenimiento aportado.
- Se precisará autorización previa del Ayuntamiento para el cambio de tarifas.
- El concesionario dará cuenta anualmente al Ayuntamiento de las cuentas anuales y las actas de reuniones celebradas entre la mercantil y todos los titulares del derecho de uso de las plazas de aparcamiento adquiridas mediante transmisión contractual.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Documentos anexos:

- Anexo 1. Informe jurídico cesión contrato, expte. 1874-2020-1
- Anexo 2. Informe jurídico (segundo) cesión contrato, expte. 1874-2020

Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se sometió a votación la inclusión, y el Ayuntamiento Pleno, con dos votos de abstención (Més Santa Pola) y diecisiete votos a favor (10PP, 5 PSOE y 2 Vox), por mayoría, aprobó la especial y previa declaración de urgencia para la inclusión del siguiente asunto:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. Expediente 14583/2024. Modificación de Créditos	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Se dio cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área en relación con el expediente relativo a la modificación de créditos n.º 1-CE-S-2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4190 de 27 de junio de 2024, y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito número N° 1-CE-S-2024, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación			Gastos de Naturaleza Obligatoria	
Orgánica	Programa	Económica	Descripción	Suplemento de Crédito
63300	92000	22201	Comunic. Postales Admon. Gral.	327.181,58 €
Total Gastos de Naturaleza Obligatoria				327.181,58 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Aplicaciones de Ingresos

Económica	Descripción	Suplemento de Crédito
87000	Remanente de Tesorería Gastos Generales	327.181,58 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.



SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO.- Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa.

B) PARTE RESOLUTIVA. RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y ACUERDOS

RATIFICACIÓN DECRETOS

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad acordó ratificar el decreto 2024-1676 de fecha 7 de junio de 2024.

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

DACIÓN CUENTA DECRETOS

Por el Sr. Secretario se indica que han estado a su disposición para su conocimiento los siguientes Decretos:

- Decreto 2024-1562 de fecha 29 de mayo de 2024.
- Decreto 2024-1565 de fecha 29 de mayo de 2024.
- Decreto 2024-1582 de fecha 30 de mayo de 2024.
- Decreto 2024-1636 de fecha 5 de junio de 2024.
- Decreto 2024-1648 de fecha 6 de junio de 2024.
- Decreto 2024-1653 de fecha 6 de junio de 2024.
- Decreto 2024-1662 de fecha 7 de junio de 2024.
- Decreto 2024-1704 de fecha 12 de junio de 2024.
- Decreto 2024-1750 de fecha 14 de junio de 2024.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

DACIÓN CUENTA DECRETOS DESDE EL 27/05/2024 HASTA EL 20/06/2024.





Por el Sr. Secretario se indica que han estado a disposición de los miembros del Pleno los decretos de la Alcaldía emitidos desde el 27 de mayo al 20 de junio del 2024, para su conocimiento.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

DACIÓN CUENTA ACTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL 23/05/2024 al 13/06/2024 (actas números de la 28 a la 31)

Por el Sr. Secretario se indica que han estado a disposición de los miembros de la Corporación para su conocimiento las Actas de la Junta de Gobierno local desde el 23 de mayo al 13 de junio de 2024 (actas de la 28 a la 31).

El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de intervenciones...*(en grabación desde 2:53:40 hasta 3:15:10)*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ÍNDICE DE ANEXOS ACTA PLN/2024/12

A) PARTE RESOLUTIVA

1. FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.Expediente 1874/2020. Autorización cesión contrato "Construcción y posterior explotación de aparcamiento subterráneo (Parking Castillo)"

- Anexo 1. Informe jurídico cesión contrato, expte. 1874-2020-1

- Anexo 2. Informe jurídico (segundo) cesión contrato, expte. 1874-2020

B) PARTE RESOLUTIVA. RATIFICACIÓN DE DECRETOS Y ACUERDOS





EXPTE: 1874/2020

NEGOCIADO/NEGOCIAT: 150 CONTRATACIÓN

REF.: Contrato de Concesión de Obra Pública - Construcción y posterior explotación de aparcamiento subterráneo (Parking Castillo en C/ Deán Llópez, Plaza Glorieta y C/ Almirante Antequera)

ASUNTO: Solicitud cesión contrato

Informe jurídico

Por el Negociado de Contratación y Patrimonio, a instancias del Sr. Concejal de Hacienda, se solicita la emisión de informe jurídico sobre si se cumplen los extremos señalados por el Sr. Secretario General en su informe, emitido en relación a la cesión del contrato citado en el encabezamiento. En respuesta a dicha solicitud se emite el siguiente informe,

ANTECEDENTES

1. Contrato formalizado el 13 de septiembre de 2004, entre el Ayuntamiento de Santa Pola y la mercantil GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.L., de Concesión de Obra Pública, Construcción y posterior explotación de aparcamiento subterráneo (Parking Castillo en C/ Deán Llópez, Plaza Glorieta y C/ Almirante Antequera), adjudicado mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 16 de agosto del mismo año.
2. Modificación del contrato aprobada por acuerdo de ese mismo órgano colegiado en sesión de 5 de noviembre de 2004, y formalizada el 23 de diciembre, quedando constituida una garantía definitiva por importe total de 360.864,92 euros.
3. Con fecha 28 de septiembre de 2012 se autoriza por el Ayuntamiento Pleno la cesión del contrato de referencia a favor de GRUPO GENERALA APARCAMIENTO DE SANTA POLA S.L.
4. Escrito presentado el 5 de agosto de 2022, por D. Manuel Martínez Ortuño, en representación de la mercantil GRUPO GENERALA APARCAMIENTO DE SANTA POLA, S.L, con CIF B73750606, suscrita igualmente por D. Juan Manuel Mogarra González en representación de IPARK ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS DE MOVIBILIDAD, S.A.U., por el que solicitan la cesión a favor de esta última del contrato de "Concesión de obra pública consistente en la construcción de un aparcamiento subterráneo, en dos plantas, para vehículos automóviles en la c/ Dean Llópez, Plaza de la Glorieta y c/ Almirante Antequera, del término municipal de Santa Pola, así como la posterior explotación de las obras", al que se acompaña documentación adjunta.





5. Informe jurídico de Secretaría, de 15 de diciembre de 2022, en el que se concluye:

“La cesión aparece expresamente aceptada por los Pliegos que rigen el Contrato. De conformidad con la referencia normativa aplicable, resulta necesario, antes de cualquier acuerdo del órgano de contratación (el Pleno), que por el Departamento de Contratación y/o técnicos competentes se informen favorablemente los siguientes extremos:

- Que el Objeto de la Sociedad cesionaria conlleva la capacidad para contratar con este Ayuntamiento.
- Que se ha acreditado la inexistencia de causas para contratar.
- Que se ha cumplido el porcentaje tiempo de prestación del contrato de referencia.
- Que la mercantil cesionaria acredita la solvencia exigidas.
- Que se señalen las obligaciones y derechos que se ceden a fecha de ésta.

Una vez cumplimentados los puntos anteriores, podrá tramitarse la solicitud de cesión ante el Pleno municipal por ser el órgano competente.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. La Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), relativa a expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, establece en su punto 2:

“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

Encontrándose la cesión de los contratos regulada en la Sección 3ª, Capítulo I, del Título I, del Libro Segundo de la LCSP, y habiéndose adjudicado el contrato que se estudia en agosto de 2004, resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA. Establece el artículo 114 del RD Legislativo 2/2000, sobre cesión de los contratos:

“1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.



2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.
 - Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, o realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato si éste fuese de gestión de servicios públicos.
 - Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con los artículos 15 a 20, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente.
 - Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.
4. La Administración no autorizará la cesión del contrato en favor de personas incursas en suspensión de clasificaciones o inhabilitadas para contratar.”

Se emite informe jurídico de Secretaría respecto a la cesión planteada, en el que se indica que resulta necesario se informe sobre si se cumplen los extremos en el mismo señalados, relacionados con los requisitos exigidos por la normativa de aplicación. Atendiendo a ello se expone:

1. En cuanto a si el objeto de la Sociedad cesionaria conlleva la capacidad para contratar con este Ayuntamiento, entendiéndose que se refiere a si la prestación objeto del contrato (a fecha actual explotación del aparcamiento), está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le son propios, se puede apreciar que sí se hace referencia a esa actividad en el Folio 2162503 de la escritura de constitución de la mercantil cesionaria, artículo 2 de los estatutos fundacionales.

Vinculado a la capacidad se ha de hacer referencia a los poderes de representación. Respecto a éstos podemos observar que aparecen en el documento notarial con protocolo número 3396, otorgado ante el Notario D. Angel Almoguera Gómez, el 11 de junio de 2018. Se establece en dicho documento que las facultades de los apoderados se realizarán conforme a lo establecido en la Diligencia, que obra en el mismo, de subsanación del apartado B “Limitaciones”, limitaciones al carácter solidario de las facultades otorgadas en virtud de ese de poder. A la vista de ello, salvo error o mejor criterio, se entiende que la solicitud y/o acuerdo deberá estar suscrito por el/los apoderados/s que corresponda según lo acordado por esa entidad, es decir, para el ejercicio de las facultades de forma solidaria se establecen unas limitaciones por cuantías, procediendo tener en cuenta a tal efecto la estimación de la concesión que se pretende ceder en lo que resta de ésta. Pudiendo considerar que las facultades para ello se encuadran dentro del grupo A3, del apartado





A.FACULTADES, del punto segundo “Otorgamiento de poderes de representación”, del acta de 25 de abril de 2018, cuyo apartado “LIMITACIONES” fue rectificado mediante diligencia de 18 de julio del mismo año de certificación subsanatoria. No obstante se advierte que también para el ejercicio del resto de facultades se establecen límites cuantitativos en función de los cuales operarán de forma solidaria o mancomunada.

De subsanarse lo anterior según lo establecido en ese apartado, o, salvo mejor criterio, si se da por bueno lo ya aportado, sería conveniente en cualquier caso la presentación de:

- Por parte de la cesionaria: declaración responsable de vigencia de los poderes y de que no se han cambiado las circunstancias relativas a la capacidad que en los documentos se acreditan, así como certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en vigor.
- Por la cedente: declaración responsable de que de la cesión no resulta una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

2. Sobre “Que se ha acreditado la inexistencia de causas para contratar”, se aprecia entre la documentación presentada declaración responsable del representante de no estar incurso en ninguna prohibición para contratar ni la sociedad que representa, sus administradores y representantes legales, así como el firmante.

3. “Que se ha cumplido el porcentaje tiempo de prestación del contrato de referencia”. Sobre ello establece la normativa de contratos, como requisito para la cesión, que en los contratos de concesión de obras o de servicios se haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. En el caso que se estudia el plazo de duración del contrato es de cuarenta años a partir de la puesta en uso de las plazas de aparcamiento, en concreto desde la licencia de apertura, no constando dicha licencia en el expediente que se trata pero sí mención a ello en el escrito presentado por la concesionaria el 4 de agosto del 2015 sobre que el citado uso comenzó el 1 de agosto de 2007, es por lo que se deduce que desde esa fecha a la actual ha transcurrido más de una quinta parte de su duración.

4. “Que la mercantil concesionaria acredita la solvencia exigidas”.

Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige el contrato de referencia, se observa que en relación a la solvencia establece éste, en el apartado 2 de la cláusula trigesimoprimera, sobre los documentos a incluir en el sobre A, que: “*Los que acrediten la Clasificación de la Empresa, para la ejecución de las obras, según Proyecto que al efecto se presente, ajustada a lo establecido en los artículos 25 a 36 del RD 1098/2001; y para el supuesto de no ser exigible, los que justifiquen los requisitos de su*





solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en cualquiera de las formas establecidas en los arts. 16 y 17 del R.D.L. 2/2000.” Por lo que habrán de tener la clasificación, que en su caso se exigiere, para las obras a ejecutar según el proyecto que presenten, y de no exigirse se hace remisión a los artículos 16 y 17 del R.D.L. 2/2000, disponiendo el artículo 16 en cuanto a la solvencia económica se refiere (se omite la transcripción del art. 17 por referirse a contrato de obras y en estos momentos se encuentra la concesión ya en fase de explotación de las en su día realizadas):

“Artículo 16. Solvencia económica y financiera.

1. La justificación de la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.*
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.*
- c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.*

2. Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.”

A su vez la cláusula sexta del pliego “Capacidad” dice que “*Están capacitados para licitar y contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente clasificación o en su defecto solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos de los artículos 16 al 19 del RDL 2/2000 y no estén afectos por ninguna de las circunstancias enumeradas en el art. 20 del citado texto legal, como prohibitivas para contratar (...)*”. Habiendo sido transcrito ya el art. 16, y refiriéndose el 17 y 18 a obras y suministros, pasamos al siguiente (art. 19) relativo al resto de contratos, el cual dispone:

En los demás contratos regulados por esta Ley la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.*
- b) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.*





- c) Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.
- d) Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
- e) Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.
- f) Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.
- g) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, con el acuerdo de dicho organismo sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.”

De lo anterior se desprende que se hace remisión a los preceptos citados sin exigencia de mínimos más que la clasificación que para las obras, en su caso, correspondiere tener según el proyecto que se presente. Por lo que quedando pendiente de ejecución la explotación de la obra (aparcamiento), no estableciéndose nada para la explotación si no remisión genérica a los artículos 16 al 19 de la citada norma, podría admitirse la acreditación de la solvencia conforme a lo dispuesto en ellos acorde con la prestación a realizar. De la documentación aportada sí consta declaración con relación de servicios de igual naturaleza al del contrato cuya cesión se solicita, acorde con el artículo 19 b) del RDL 2/2000, si bien no se indican importes ni consta rubricado, nada, por el contrario, se aporta respecto a la solvencia económica.

5. “Que se señalen las obligaciones y derechos que se ceden a fecha de ésta”. Con la cesión el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente conforme a todos los documentos que integran el contrato y sus modificados, y a los que nos remitimos al ser éstos los que establecen los mismos, junto a aquellos otros que se deriven de las normas de aplicación. A lo que hay que añadir, en el supuesto de autorizarse la cesión, la obligación de su formalización en escritura pública, así como que en virtud del artículo 47 del RD Legislativo 2/2000 (en igual sentido el art. 111.4 de la vigente LCSP) el cesionario deberá constituir la garantía definitiva exigida al cedente, la cual según el PCAP se establece en concepto de garantía de la explotación del aparcamiento .

No cabe olvidar que entre las obligaciones del titular de la concesión (de autorizarse el



cesionario) se encuentra la **de mantener y respetar las obligaciones contraídas por el concesionario cedente con los titulares del derecho de uso de las plazas de aparcamiento adquirido mediante la transmisión contractual del referido derecho, debiendo ello figurar en la escritura de cesión que en su caso se formalice.**

TERCERA. Se infiere del expediente en cuestión que sobre la concesión administrativa de referencia existen algunos procedimientos judiciales, como es el procedimiento de ejecución hipotecaria núm. 001216/2018 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia n.º 1 de Elche, si bien no constan resoluciones judiciales al respecto y su posible firmeza. Ante la posibilidad de que pueda existir alguna incidencia o afectación entre alguno de ellos y la solicitud de cesión que se estudia, se considera conveniente la comunicación de ésta a la Asesoría Jurídica que se encuentre llevando los mismos, en particular el de ejecución hipotecaria, y aclaración o informe en su caso, habida cuenta de que de la ejecución hipotecaria puede resultar un adjudicatario de la concesión. Pues se trata de cuestiones distintas o dos formas distintas de adquirir la titularidad de la concesión, mediante adjudicación por cesión (art. 114 RD Legislativo 2/2000) y adjudicación en virtud de lo que resulte de una ejecución hipotecaria (art. 257 Ley 13/2003), si bien en ambos casos el adjudicatario deberá reunir los requisitos exigidos al concesionario en cuanto a la parte del contrato que reste. Esa comunicación y aclaración con carácter previo al pronunciamiento que por éste Ayuntamiento se realice sobre dicha solicitud.

Conclusiones

Visto cuanto antecede, para cada uno de los puntos a informar de los señalados en el informe de Secretaría se expone lo manifestado en la consideración jurídica segunda, entendiéndose que procedería la subsanación o, en su caso, justificación, de lo relativo al representante o representantes, las declaraciones responsables y certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y en la Seguridad Social actualizadas (punto1), de igual modo acreditación y subsanación de la solvencia económica y técnica respectivamente (punto 4), siendo de interés, con carácter previo a su requerimiento y a la posible tramitación de la cesión, la aclaración indicada en la consideración tercera.

Es cuanto se informa sin perjuicio de superior o mejor criterio.

Santa Pola, firmado al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





EXPTE: 1874/2020

NEGOCIADO/NEGOCIAT: 150 CONTRATACIÓN

REF.: Contrato de Concesión de Obra Pública - Construcción y posterior explotación de aparcamiento subterráneo (Parking Castillo en C/ Deán Llópez, Plaza Glorieta y C/ Almirante Antequera)

ASUNTO: Solicitud cesión contrato

Informe jurídico

Por el Negociado de Contratación y Patrimonio, a instancias del Sr. Concejal de Hacienda, a la vista de los nuevos informes y documentación aportada al expediente en relación a la cesión del contrato citado en el encabezamiento, se solicita la emisión de nuevo informe jurídico sobre dicho asunto. En respuesta a dicha petición se emite el siguiente informe,

ANTECEDENTES

1. En relación a los extremos a que se refiere la Secretaria General en su informe del 15 de diciembre de 2022 respecto de la cesión del contrato que se estudia, fue requerido a esta Técnico informe siendo emitido éste y en el que se concluía:

“Visto cuanto antecede, para cada uno de los puntos a informar de los señalados en el informe de Secretaría se expone lo manifestado en la consideración jurídica segunda, entendiéndose que procedería la subsanación o, en su caso, justificación, de lo relativo al representante o representantes, las declaraciones responsables y certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y en la Seguridad Social actualizadas (punto1), de igual modo acreditación y subsanación de la solvencia económica y técnica respectivamente (punto 4), siendo de interés, con carácter previo a su requerimiento y a la posible tramitación de la cesión, la aclaración indicada en la consideración tercera.”

2. Se requirió nuevo informe a la empresa adjudicataria del servicio de Defensa Jurídica que interviene en el procedimiento de ejecución hipotecaria número 1216/2018, relativo a la concesión administrativa objeto de la solicitud de cesión, y en el que se señala (el subrayado es nuestro):

“Segundo.- Con posterioridad a la emisión de informe inicial y a la propia solicitud del presente, se ha notificado, con fecha 29 de marzo de 2023 a la representación procesal del Ayuntamiento de Santa Pola, el auto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Elche, dictado en el procedimiento de ejecución hipotecaria 1216/2018 iniciado a instancia de Banco Popular Español, S.A. (hoy Banco Santander, S.A.) contra la mercantil GRUPO GENERALA APARCAMIENTO DE SANTA POLA, S.L. de fecha 13 de marzo de 2023 por el que se da cuenta del escrito presentado en nombre de IPARK ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS DE MOVILIDAD S.A., interesando que, habiendo adquirido el crédito objeto de ejecución, se





declarara la sucesión procesal a su favor en calidad de parte ejecutante y se acuerda, por tanto tenerlo por parte en el procedimiento en calidad de parte ejecutante por sucesión procesal, teniendo por apartada del procedimiento a la mercantil BANCO SANTANDER, S.A Tercero.- Procesalmente, a la vista del citado auto (y una vez que devenga firme el mismo) BANCO SANTANDER deja de aparecer como parte ejecutante y es sustituida su posición por IPARK ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS DE MOVILIDAD S.A., persistiendo por lo demás el procedimiento hipotecario de referencia en el estado referido al momento del dictado de la última resolución judicial notificada a las partes, de 4 de mayo de 2022 pues sólo consta la citada modificación subjetiva por sucesión procesal."

3. Se presenta por la mercantil IPARK ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS DE MOVILIDAD S.A. (posible cesionaria), escrito al que se acompaña documentación requerida, en concreto aporta:

- Anexo II Declaración responsable de vigencia de poderes de D. Juan Manuel Mogarra González.
- Anexo III Certificado del 7 de marzo de 2023 de estar al corriente en las obligaciones tributarias.
- Anexo IV Certificado del 8 de marzo de 2023 de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social.
- Anexo V Acreditación de la solvencia técnica: Se aporta declaración responsable que incluye un listado parcial de aparcamientos gestionados por la empresa Ipark Estacionamientos y Servicios de Movilidad con la entidad suficiente para demostrar su solvencia técnica. Se aporta la valoración anual de cada aparcamiento. En la misma declaración responsable se adjuntan los certificados de buena ejecución de varias concesiones.
- Anexo VI Acreditación de la solvencia económica:
Se aportan las cuentas anuales de 2021 e informe de auditoría.

4. Por esa entidad, mediante otro registro de entrada, se presenta escrito de aclaración de la situación que ostenta en el procedimiento de ejecución hipotecaria 1216/2018 aportando Auto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Elche, de fecha 13 de marzo de 2023, en el que se acuerda la sucesión procesal a favor de la misma en calidad de parte ejecutante en dicho procedimiento, y teniendo por apartada del mismo a la entidad BANCO SANTANDER, S.A, sobre lo que igualmente informa el Letrado del Servicio de Defensa Jurídica en su informe de 31 de marzo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Normativa de aplicación.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo





2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y por remisión de ésta en virtud del contrato de que se trata el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA. Establece el artículo 257 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas (actualmente 275 de la LCSP) en cuanto al procedimiento de ejecución hipotecaria se refiere:

“Artículo 257. Ejecución de la hipoteca.

1. El adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria quedará subrogado en la posición del concesionario, previa autorización administrativa, en los términos que se establecen en el apartado siguiente.

2. Todo el que desee participar en el procedimiento de ejecución hipotecaria en calidad de postor o eventual adjudicatario, incluso el propio acreedor hipotecario si la legislación sectorial no lo impidiera, deberá comunicarlo al órgano de contratación para obtener la oportuna autorización administrativa, que deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de 15 días, y sin la cual no se le admitirá en el procedimiento. La autorización tendrá carácter reglado y se otorgará siempre que el peticionario cumpla los requisitos exigidos al concesionario. Si hubiera finalizado la fase de construcción o ésta no formara parte del objeto de la concesión, sólo se exigirán los requisitos necesarios para llevar a cabo la explotación de la obra.

3. Si la subasta quedara desierta o ningún interesado fuese autorizado por el órgano de contratación para participar en el procedimiento de ejecución hipotecaria, la Administración concedente podrá optar por alguna de las siguientes actuaciones en el supuesto de que el acreedor hipotecario autorizado, en su caso, para ser concesionario no opte por el ejercicio del derecho que le atribuye el artículo 671 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

a) Acordar el secuestro de la concesión conforme a lo previsto en el artículo 251 de esta ley sin que el concesionario pueda percibir ingreso alguno. Se dará trámite de audiencia al acreedor hipotecario para ofrecerle la posibilidad de proponer un nuevo concesionario. Si la propuesta no se produjera o el candidato propuesto no cumpliera los requisitos exigibles conforme a lo establecido en el apartado anterior, se procederá a la licitación de la misma concesión en el menor plazo posible.

b) Resolver la concesión y, previo acuerdo con los acreedores hipotecarios, fijar la cuantía de la deuda y las condiciones en que deberá ser amortizada. A falta de acuerdo, la Administración quedará liberada con la puesta a disposición de los acreedores del importe de la indemnización que correspondiera al concesionario por



aplicación de lo previsto en el artículo 266 de esta ley.”

El procedimiento de ejecución hipotecaria número 1216/2018 se inició a instancia de la entidad Banco Santander, como acreedor hipotecario parte ejecutante, no obstante tal y como se indica en el antecedente 4, en virtud del Auto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Elche, dictado el 13 de marzo de 2023, se declara por sucesión procesal como parte ejecutante a la mercantil IPARK ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS DE MOVILIDAD S.A., señalando a este respecto el Servicio de Defensa Jurídica en su informe de 31 de marzo que procesalmente, a la vista del citado auto **(y una vez que devenga firme el mismo)** Banco Santander deja de aparecer como parte ejecutante y es sustituida su posición por Ipark Estacionamientos y Servicios de Movilidad S.A., quedando a fecha del presente (pues no se advierte en el expediente) pendiente de firmeza ese Auto.

Asimismo, tal como se transcribe en el antecedente 2 de ese mismo informe se desprende que **dicho procedimiento hipotecario persiste** en el mismo estado referido al momento del dictado de la última resolución judicial notificada a las partes, de 4 de mayo de 2022, **constando solo la citada modificación subjetiva por sucesión procesal** (pendiente de firmeza), lo que viene confirmado por la misma entidad Ipark (posible cesionaria) en sus escritos en los que manifiesta que previa cesión del crédito a su favor se solicita la sucesión procesal como parte ejecutante en ese procedimiento dictándose el correspondiente Auto.

En relación a esto último prevé el artículo 540 de la LEC relativo a “Ejecutante y ejecutado en casos de sucesión.” (el subrayado es nuestro):

- “1. La ejecución podrá despacharse o continuarse a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el título ejecutivo y frente al que se acredite que es el sucesor de quien en dicho título aparezca como ejecutado.*
 - 2. Para acreditar la sucesión, a los efectos del apartado anterior, habrán de presentarse al tribunal los documentos fehacientes en que aquélla conste. Si el tribunal los considera suficientes a tales efectos por concurrir los requisitos exigidos para su validez, procederá, sin más trámites, a despachar la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor en razón de los documentos presentados.*
- En el caso de que se hubiera despachado ya ejecución, se notificará la sucesión al ejecutado o ejecutante, según proceda, continuándose la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor.”*

En consecuencia nos encontramos, por un lado, ante una solicitud de cesión de la concesión administrativa citada en el encabezamiento, formulada por el contratista, Grupo Generala Aparcamiento de Santa Pola, a favor de Ipark Estacionamientos y Servicios de Movilidad, S.A. (en trámite) y, por otro lado, un procedimiento de ejecución hipotecaria (1216/2018) iniciado con anterioridad a aquella y siendo su estado igualmente “en curso”,





con sucesión procesal de la parte ejecutante a favor de esa última mercantil una vez que devenga firme el auto judicial por el que se declara.

De conformidad con la normativa de contratación el cambio del titular de un contrato puede darse por diversas formas, entre ellas, los dos casos en el presente informe citados (ejecución hipotecaria y cesión, si bien esta segunda ha sido instada con la primera sin resolver). Como ya se expuso en el informe jurídico de 10 de febrero de lo preceptuado en el artículo 257 de la Ley 13/2003 (275 de la LCSP) del procedimiento de ejecución hipotecaria puede resultar un adjudicatario de la concesión lo que también se derivaría de la cesión del contrato, pudiendo darse de aquel un adjudicatario distinto al que se pretende con esta última (Ipark), o incluso ninguno según cómo sea la resolución o terminación del mismo. Por lo que se entiende conveniente que previo a cualquier pronunciamiento sobre dicha cesión procedería que se resolviera el procedimiento de ejecución hipotecaria que sobre la concesión se encuentra en trámite, habida cuenta de la probabilidad de poder resultar de ambos procedimientos (el de cesión y el ejecución hipotecaria) dos titulares distintos de un mismo contrato puesto que a la ejecución hipotecaria pueden presentarse, al igual que el acreedor hipotecario, otros interesados. En base a ello y en aplicación subsidiaria de la Ley 39/2015 podría suspenderse la tramitación de la cesión mientras no medie la resolución del procedimiento 1216/2018 por cualquiera de los medios que procesalmente se permitan.

A este respecto no cabe obviar que en el caso de que ese procedimiento de ejecución hipotecaria resulte desierto o de no haber ningún autorizado por el Ayuntamiento para su participación, correspondería la aplicación del art. 257.3 Ley 13/2003 (actual 275.3 de la LCSP) transcrito en la Consideración Jurídica Segunda, pudiendo el acreedor hipotecario ejercer el derecho contemplado en el artículo 671 de la LEC y en caso contrario la Administración podrá optar a las actuaciones en aquel previstas. Dispone este último precepto:

“Si en la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor, en el plazo de los veinte días siguientes al del cierre de la subasta, pedir la adjudicación del bien. Si no se tratare de la vivienda habitual del deudor, el acreedor podrá pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos. Si se tratare de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Se aplicará en todo caso la regla de imputación de pagos contenida en el artículo 654.3.

Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciere uso de esa facultad, el Letrado de la Administración de Justicia, a instancia del ejecutado, procederá al alzamiento del embargo.”





TERCERA. Al hilo con lo expuesto en la Consideración anterior podemos recordar también la posibilidad de la adquisición de la condición de titular de la concesión por el acreedor hipotecario, en virtud de lo previsto en el apartado 2 del artículo 256 de la Ley 13/2003 (actual 274.2 de la LCSP), en aquellos supuestos de posible resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones del concesionario, pudiendo la entidad contratante, antes de resolver, dar audiencia al acreedor hipotecario por si éste ofreciera subrogarse en su cumplimiento. Así dispone dicho precepto:

“ Cuando procediera la resolución de la concesión por incumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario, la Administración, antes de resolver, dará audiencia al acreedor hipotecario por si éste ofreciera subrogarse en su cumplimiento y la Administración considerara compatible tal ofrecimiento con el buen fin de la concesión.”

Se pone de manifiesto lo anterior por encontrarse estrechamente ligado a la finalidad intrínseca de la cesión objeto de estudio, cual es la asunción por la posible cesionaria (Ipark) de los derechos y obligaciones que se derivan del contrato en cuestión, y en particular por lo que a continuación se expone:

1º Según la documentación del expediente la entidad Ipark Estacionamientos y Servicios de Movilidad S.A a fecha actual ni ha resultado adjudicataria de la concesión en virtud del procedimiento de ejecución hipotecaria 1216/2018, ni cesionaria en virtud de la cesión del contrato solicitada (esto último menos aún cuando existe ese otro procedimiento que es anterior y persiste), pues ambos están en curso.

2º Se infiere igualmente del expediente, por un lado, que en virtud de escritura de cesión de crédito a favor de Ipark, con protocolo 2634 otorgada ante el Ilustre Notario D. Agustín María Daniel Perez-Bustamante de Monasterio, del Ilustre Colegio de Madrid, resulta ser esa mercantil la nueva acreedora hipotecaria (lo que asimismo confirma esa entidad en su escrito de 13 de marzo) por tanto a ella se dirigiría ese trámite de audiencia, y por otro, la existencia de incumplimientos de la actual concesionaria (impago de más de un canon concesional), permitiendo todo lo anterior que en virtud de dicho precepto se pueda, antes de resolución del contrato, dar audiencia al acreedor hipotecario (Ipark) para la subrogación en el mismo. Espíritu de subrogación o asunción de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato concesional de referencia que se desprende de la propia presentación por ésta y por la actual concesionaria de la solicitud de cesión.

3º Previsión establecida en ese artículo que, de darse el caso para su aplicación, podría repercutir no sólo en beneficio del interés general en aras a la continuación de la prestación del servicio de que se trata, si no también en la consecución de la finalidad pretendida por ambas mercantiles con la cesión por ellas propuesta.





CUARTA. En el informe emitido por la que suscribe de 10 de febrero de 2023 se concluye: *“Visto cuanto antecede, para cada uno de los puntos a informar de los señalados en el informe de Secretaría se expone lo manifestado en la consideración jurídica segunda, entendiéndose que procedería la subsanación o, en su caso, justificación, de lo relativo al representante o representantes, las declaraciones responsables y certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y en la Seguridad Social actualizadas (punto1), de igual modo acreditación y subsanación de la solvencia económica y técnica respectivamente (punto 4), siendo de interés, con carácter previo a su requerimiento y a la posible tramitación de la cesión, la aclaración indicada en la consideración tercera”.* Vista la documentación aportada y en cuanto a la subsanación de lo mencionado en ese documento podemos advertir:

1) En lo que respecta al punto 1 se indicaba en ese informe, entre otras cuestiones, que: *“De subsanarse lo anterior según lo establecido en ese apartado, o, salvo mejor criterio, si se da por bueno lo ya aportado, sería conveniente en cualquier caso la presentación de: (...)”.* Hemos de recordar que esa subsanación a que se refiere es en lo relativo a lo expuesto en los párrafos que le preceden, en particular al ejercicio de las facultades de representación teniendo en cuenta las limitaciones para ello fijadas en la escritura de poderes, no obstante se puede apreciar que no se menciona en el requerimiento de subsanación, pudiendo ser el motivo de que, como a continuación exponemos, no figure la justificación o subsanación correspondiente a ello por parte del interesado. En cuanto al resto:

- a) Se aporta declaración responsable de vigencia de los poderes y de que no se han cambiado las circunstancias relativas a la capacidad que en los documentos se acreditan. No obstante como se ha mencionado en el párrafo anterior, a juicio de quien suscribe y sin perjuicio de superior criterio, al igual que se reflejó en informe previo, se advierte de la escritura de otorgamiento de poderes (3396, otorgada ante el Notario D. Angel Almoguera Gómez) que las facultades otorgadas en la misma corresponderá ejecutarlas de acuerdo con las limitaciones que en ésta se fijan, en concreto en su DILIGENCIA de subsanación del apartado B “Limitaciones”. Se establecen pues limitaciones al ejercicio solidario de las facultades otorgadas señalando para las comprendidas en el apartado A3 que las facultades descritas en éste se ejercitarán de forma mancomunada por los dos apoderados del Grupo A hasta un límite de 2.000.000 euros por acto u operación y si excede de esa cuantía por uno cualesquiera del Grupo A junto con uno cualesquiera del Grupo C, de lo que se infiere que para el ejercicio de cualquier facultad del apartado A3 se requiere intervención mancomunada de los apoderados, es decir todo acto relativo a estas tiene que estar suscrito por lo menos por dos apoderados, lo que no se aprecia en la documentación de solicitud de cesión que se estudia. (Como curiosidad y a modo de ejemplo que confirma dicha exigencia, en cuanto a la forma de intervenir en esos actos, podemos remitirnos a la escritura de cesión de



- crédito, protocolo 2634).
- b) Presenta certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en vigor
 - c) En lo que corresponde a la parte cedente (se desconoce si ha sido requerido o no a la misma) se aprecia que no consta declaración responsable de que de la cesión no resulta una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- 2) En lo que se refiere al punto 4:
- a) La solvencia se acredita conforme a los preceptos a los que se remite la documentación contractual.

Conclusiones:

Visto cuanto antecede se considera que a la vista de que persiste el procedimiento de ejecución hipotecaria (1216/2018) que sobre la concesión administrativa existe, se estima que previo a cualquier pronunciamiento por el órgano de contratación sobre la cesión contractual objeto de estudio procede que se resuelva aquel, habida cuenta de la posibilidad de poder resultar de ambos procedimientos (el de cesión y el de ejecución hipotecaria) dos titulares distintos de la concesión. Terminado dicho procedimiento de ejecución hipotecaria en cualquiera de las formas que procesalmente se admiten y para el supuesto de que, en función del resultado que de éste se produzca, pueda proceder continuar con el trámite de la cesión solicitada, se retomaría la misma correspondiendo actualización de la documentación aportada que se considere conveniente, así como la subsanación de lo indicado en los puntos a y c) de la Consideración Jurídica Cuarta del presente informe.

Al margen de lo anterior se podría atender, en su caso, a lo expuesto en la Consideración Tercera.

Es cuanto se informa sin perjuicio de superior o mejor criterio.

Santa Pola, firmado al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

